

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y
SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR EN EL JUZGADO CIVIL DEL MÓDULO BÁSICO
DE JUSTICIA DE PARCONA, AÑO 2022**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLERES

**GARCIA LEVANO JOYCE DAYANA
SANCHEZ SANDOVAL SANDRA LILIANA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

ICA – PERÚ

2023

ASESOR

Mg. Raúl Antonio Bravo Sender

Código ORCID: 0000-0002-4011-8981

TESISTAS

Joyce Dayana Garcia Levano

Código ORCID: 0009-0007-7354-9458

Sandra Liliana Sanchez Sandoval

Código ORCID: 0009-0003-5483-1723

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

AGRADECIMIENTO

Deseamos hacer extensivo nuestro reconocimiento al Magister Raúl Bravo Sender, por acompañarnos a lo largo de esta investigación, guiándonos de la manera más idónea y profesional posible, reconocidas por tan loable labor.

Gracias a nuestras familias, en especial a nuestros padres, por su compañía, por sus consejos, pero, sobre todo, por inculcar en nosotras los valores éticos que acompañaran cada paso de nuestro desarrollo personal.

Joyce y Sandra

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, sin él y su maravillosa guía espiritual no lo habríamos logrado

A la memoria del maestro y amigo, Jorge Alberto Ghezzi Hernández, que la luz perpetua ilumine su camino.

Las investigadoras.

RESÚMEN

Nos es de particular interés conocer las consecuencias de los actos de aquellas personas menores de edad que cometen acciones tipificadas dentro de nuestro ordenamiento penal, pero que por tener tal condición no pueden ser materia de proceso a ese nivel, ni menos pagar su culpa en algún establecimiento penitenciario. Al respecto, el Perú sujeta su normativa especial en armonía con los instrumentos internacionales que al respecto existen, como la declaración de los derechos del niño, por lo que cuenta con una normativa independiente a la penal, la que sirve solo como complemento, para juzgar a aquellos menores de edad, estableciendo para el caso una serie de medidas llamadas socioeducativas, las mismas que buscan lograr la resocialización del menor infractor y con ello evitar, por ejemplo, la reincidencia o habitualidad en la conducta ilícita, para con ello prevenir cualquier posibilidad de que el menor infractor se convierte en un delincuente a futuro, deteriorando cada vez a nuestra sociedad. Es, además, pertinente subrayar que los escenarios de violencia delictiva en menores de edad son cada vez más comunes en la vida diaria pues se ha convertido en moneda corriente conocer de casos delictivos en diversas modalidades en donde los principales protagonistas de los ilícitos son adolescentes captado por bandas criminales o incluso participan como líderes de las mismas. El Poder Judicial el encargado de dictar las medidas a que haya lugar para buscar corregir la conducta del infractor, para lo cual se puede ir desde la orientación vía régimen abierto, hasta el régimen cerrado vía internamiento en un centro especializado para recibir a este tipo de personas. Es en base a la problemática descrita que las suscritas consideramos que nuestro estudio tenga como base la aplicación de la medida de internamiento, opción de última ratio para las conductas ilícitas del adolescente infractor, y su relación con el fin de socialización que nuestro sistema de justicia penal juvenil propugna, para lo cual delimitamos nuestro estudio al juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, órgano competente para avocarse estos hechos e integrante del Distrito Judicial de Ica, siendo nuestro espacio de tiempo el referido al año 2022.

Palabras clave: derecho penal, adolescente infractor, medidas socioeducativas, internación, políticas públicas, resocialización.

ABSTRACT

It is of particular interest to us to know the consequences of the acts of those minors who commit actions typified within our criminal law, but who, due to having such a condition, cannot be subject to proceedings at that level, much less pay their guilt in some penitentiary establishment. In this regard, Peru submits its special regulations in harmony with the international instruments that exist in this regard, such as the declaration of the rights of the child, for which reason it has independent criminal regulations, which serve only as a complement, to judge to those minors, establishing for the case a series of so-called socio-educational measures, the same ones that seek to achieve the resocialization of the offending minor and thereby avoid, for example, recidivism or habituality in illegal behavior, in order to prevent any possibility that the juvenile offender becomes a delinquent in the future, each time deteriorating our society. It is also pertinent to underline that criminal violence scenarios in minors are increasingly common in daily life, since it has become commonplace to learn of criminal cases in various modalities where the main protagonists of the illegal acts are adolescents captured by criminal gangs or even participate as leaders of the same. The Judiciary is in charge of issuing the measures that may be necessary to seek to correct the conduct of the offender, for which one can go from orientation through an open regime, to a closed regime via internment in a specialized center to receive this type of people. It is based on the problem described that we, the undersigned, consider that our study is based on the application of the internment measure, the last resort option for the illegal behavior of the offending adolescent, and its relationship with the purpose of socialization that our justice system juvenile criminal advocates, for which we delimit our study to the civil court of the basic justice module of Parcona, the competent body to advocate these facts and a member of the Judicial District of Ica, being our space of time the one referred to the year 2022.

Keywords: criminal law, adolescent offender, socio-educational measures, hospitalization, public policies, resocialization

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como fin tratar la disposición de internación para el caso de adolescentes infractores de la ley penal, así como si este tipo de acciones redundan o no en que el menor pueda volver a la sociedad bajo otro tipo de consideración, convencido de que su accionar no fue legal y que le corresponde ser una persona de utilidad para su entorno. Para ello se tomó en cuenta a la sede judicial ubicada en el distrito de Parcona, de la provincia de Ica, siendo más específicos, en el juzgado civil.

Dentro de lo se tomó en cuenta para estructurar la presente tesis, en una primera instancia se hacen precisiones acerca de la problemática que fuera materia de estudio, así como se plantean tanto problemas como objetivos, explicando la razón por la que se escogió la temática, así como el sustento de su importancia, finalizando con su contextualización y enumerando aquellas trabas que se tuvieron en el camino.

Dentro de la segunda parte, las autoras hemos considerado desarrollar todo el aspecto teórico del trabajo, tanto en lo referido a citar a aquellos trabajos similares al nuestro, sean peruanos o extranjeros, así como todas las fuentes consultadas que permitieron darle consistencia conceptual al este esfuerzo académico.

Para el tercer punto, se da cuenta de las hipótesis, y se precisan las dos variables que componen el trabajo, procediendo a operarlas con sus dimensiones e indicadores.

Dentro del cuarto capítulo se hace mención a los aspectos metodológicos que se escogieron previamente para ejecutar la investigación, así como quienes serían los elementos que formaron parte de la aplicación de instrumentos.

En la penúltima parte del estudio, se consideró señalar la parte de la ejecución del trabajo, consignando los resultados alcanzados, analizándolos e interpretándolos, para luego discutirlos en base a nuestra información teórica.

Finalmente, luego de contrastada nuestra información, pasamos a hacer llegar las conclusiones y oportunidades de mejora que, a consideración de las investigadoras, resultan útiles para el asunto puesto a consideración.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
ASESOR/TESISTA.....	ii
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO/DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME ANTIPLAGIO	x
LISTA DE TABLAS.....	xii
LISTA DE GRÁFICOS.....	xiii
LISTA DE ANEXOS.....	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación e Importancia de la investigación.....	5
1.3.1. Justificación: práctica, teórica y metodológica	5
1.3.2. Importancia.....	6
1.4. Delimitación.....	6
1.5. Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	11
2.2. Marco Conceptual.....	13
2.2.1. Delincuencia juvenil.....	13

2.2.2. El adolescente infractor.....	19
2.2.3. Protección internacional para el adolescente infractor.....	21
2.2.4. El Perú y el adolescente infractor.....	27
2.2.5. Las medidas socioeducativas: la internación.....	30
2.2.6. Resocialización del adolescente infractor.....	34
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	37
3.1. Hipótesis General.....	37
3.2. Hipótesis Específicas.....	37
3.3. Variables.....	37
3.4. Operacionalización de Variables.....	38
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
4.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	40
4.2. Población y Muestra.....	42
4.3. Técnicas de Recolección de Datos.....	43
CAPÍTULO V: RESULTADOS - DISCUSIÓN.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis e interpretación de resultados	61
5.3. Discusión.....	68
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
6.1. Conclusiones.....	74
6.2. Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS.....	77
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	78
ANEXOS.....	84

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS-GARCIA LEVANO JOYCE DAYANA y SANCHEZ SANDOVAL SANDRA LILIANA/LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL JUZGADO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	2 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	10 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL-ICA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 25/08/2023

NOMBRE DEL AUTOR (A): Garcia Levano Joyce Dayana / Sanchez Sandoval Sandra Liliana

ASESOR (A): Bravo Sender Raúl Antonio

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (x)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, AÑO 2022"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 21 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Garcia Levano Joyce Dayana

DNI: 78633155

Huella:



Nombre: Mg. Bravo Sender Raúl Antonio

DNI:

Nombre: Sanchez Sandoval Sandra Liliana

DNI: 70855795

Huella:



GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Resultados: pregunta 1.....	45
Tabla 2: Resultados: pregunta 2.....	46
Tabla 3: Resultados: pregunta 3.....	47
Tabla 4: Resultados: pregunta 4.....	48
Tabla 5: Resultados: pregunta 5.....	49
Tabla 6: Resultados: pregunta 6.....	50
Tabla 7: Resultados: pregunta 7.....	51
Tabla 8: Resultados: pregunta 8.....	52
Tabla 9: Resultados: pregunta 9.....	53
Tabla 10: Resultados: pregunta 10.....	54
Tabla 11: Resultados: pregunta 11.....	55
Tabla 12: Resultados: pregunta 12.....	56
Tabla 13: Resultados: pregunta 13.....	57
Tabla 14: Resultados: pregunta 14.....	58
Tabla 15: Resultados: pregunta 15.....	59
Tabla 16: Resultados: pregunta 16.....	60

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Resultados porcentuales, pregunta 1.....	45
Gráfico 2: Resultados porcentuales, pregunta 2.....	46
Gráfico 3: Resultados porcentuales, pregunta 3.....	47
Gráfico 4: Resultados porcentuales, pregunta 4.....	48
Gráfico 5: Resultados porcentuales, pregunta 5.....	49
Gráfico 6: Resultados porcentuales, pregunta 6.....	50
Gráfico 7: Resultados porcentuales, pregunta 7.....	51
Gráfico 8: Resultados porcentuales, pregunta 8.....	52
Gráfico 9: Resultados porcentuales, pregunta 9.....	53
Gráfico 10: Resultados porcentuales, pregunta 10.....	54
Gráfico 11: Resultados porcentuales, pregunta 11.....	55
Gráfico 12: Resultados porcentuales, pregunta 12.....	56
Gráfico 13: Resultados porcentuales, pregunta 13.....	57
Gráfico 14: Resultados porcentuales, pregunta 14.....	58
Gráfico 15: Resultados porcentuales, pregunta 15.....	59
Gráfico 16: Resultados porcentuales, pregunta 16.....	60

LISTA DE ANEXOS

1.- Matriz de consistencia.....	85
2.- Variables – Operacionalización.....	86
3.- Constancia N° 1566-2022-CIEI-UPSJB.....	87
4.- Pliego de Preguntas.....	88
5.- Juicio de expertos.....	91
6.- Carta de presentación.....	94
7.- Permiso para encuesta.....	96
8.- Ejecución de instrumento.....	97

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Todo Estado debe ser garante de la vida pacífica en sociedad de sus integrantes, para ello debe contar con un ordenamiento legal orientado a tal fin pues lo contrario traería consigo el caos y la inseguridad jurídica, lo que no permitiría contar con las garantías mínimas para una adecuada convivencia. Es por ello que se estructura un esquema jurídico que nace del orden Constitucional y luego es desarrollado a través de normas de menor rango, tales como el código civil y el código penal, quienes permiten entender la forma en que los ciudadanos deben conducirse en su diaria interrelación. Sin embargo, todo lo antes señalado está dirigido a la relación entre ciudadanos, entendido ello como la que nace entre personas mayores de dieciocho años, por lo que se origina una duda respecto de aquellas acciones realizadas por personas menores a dicha edad.

Nos es de particular interés conocer las consecuencias de los actos de aquellas personas menores de edad que cometen acciones tipificadas dentro de nuestro ordenamiento penal, pero que por tener tal condición no pueden ser materia de proceso a ese nivel, ni menos pagar su culpa en algún establecimiento penitenciario. Al respecto, el Perú sujeta su normativa especial en armonía con los instrumentos internacionales que al respecto existen, como la declaración de los derechos del niño, por lo que cuenta con una normativa independiente a la penal, la que sirve solo como complemento, para juzgar a aquellos menores de edad, estableciendo para el caso una serie de medidas llamadas socioeducativas, las mismas que buscan lograr la resocialización del menor infractor y con ello evitar, por ejemplo, la reincidencia o habitualidad en la conducta ilícita, para con ello prevenir cualquier posibilidad de que el menor infractor se convierte en un delincuente a futuro, deteriorando cada vez a nuestra sociedad.

Es además pertinente subrayar que los escenarios de violencia delictiva en menores de edad son cada vez más comunes en la vida diaria pues se ha convertido en moneda corriente conocer de casos delictivos en diversas modalidades en donde los principales protagonistas de los ilícitos son adolescentes captado por bandas criminales o incluso participan como líderes de las mismas. Al respecto, Magan (citado por Ávila, 2018) señaló que:

En contraposición al tratamiento que se le da a los mayores de edad, en el caso de adolescentes el termino que se utiliza, en materia penal, es el de infractores; además el régimen sancionatorio que se impone en estos casos tiene como fin reeducarlo para que sea una persona de bien para la sociedad, mediante sistema de guía en libertad o, en casos más graves, en centros juveniles.

Es entonces el Poder Judicial el encargado de dictar las medidas a que haya lugar para buscar corregir la conducta del infractor, para lo cual se puede ir desde la orientación vía régimen abierto, hasta el régimen cerrado vía internamiento en un centro especializado para recibir a este tipo de personas. Sin embargo, como ya lo señalamos, esta problemática va mucho más allá pues constituye un fenómeno social que viene en aumento y cuyas causas son variadas, tal como lo señalan Ccopa, et al. (2020) cuando afirman que:

Cuando se busca hacer un diagnóstico del problema de participación cada vez más constante de adolescentes en eventos criminales, se puede afirmar que ello tiene mucho que ver con aspectos diversos como el entorno social, así como el desdén de quienes son responsables de la prevención y educación, por lo que existe carencia de interés por su situación.

Ahora bien, nuestro sistema penal, al ocuparse de las conductas o infracciones a nuestro ordenamiento penal cometidas por adolescentes, ha

venido endureciendo las medidas de internación, llegando actualmente a un máximo de diez años, lo que nos lleva a plantearnos si las mismas están en concordancia con los compromisos internacionales asumidos y si además traen consigo el fin principal de su existencia, la resocialización, pues a la luz de las cifras esto no se viene dando. Tal y como informó, en su oportunidad el diario oficial “El Peruano” (2017):

Para el caso peruano, se cuenta con información policial, donde se presenta una data referida al crecimiento exponencial de la participación de jóvenes en conductas reñidas con el orden jurídico, llegando al 80%. Incluso se puede afirmar que la mafia organizada recluta menores de apenas doce años.

El Consejo Nacional de Política Criminal (2017) anoto que:

En el lapso de tiempo entre el 2011 al 2016, la cantidad de adolescentes infractores de la ley penal que fueron recibidos por el sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal (SRSALP) aumento de 4736 en 2011 a 6950 en 2016, tanto en medio abierto como cerrado. Esto se relaciona con la cantidad de adolescente inmiscuidos en infracciones a la ley penal que indica la policía nacional de Perú que de 4334 en 2011 paso a 4618 en 2016. (p. 15)

Estas cifras tienen un correlato con los indicadores alcanzados por el Poder Judicial, en donde se señala que:

Según el reporte del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el 2020 se abrieron procesos a 3019 adolescentes a nivel nacional, de los cuales fueron 2833 hombres y 186 mujeres. De la cantidad de hombres 1462 se encuentran en centro juveniles y 1371 el servicio de orientación al adolescente

(SOA); mientras que, por el lado de las mujeres, 58 están en centros y 128 en el SOA.

Es en base a la problemática descrita que las suscritas consideramos que nuestro estudio tenga como base la aplicación de la medida de internamiento, opción de última ratio para las conductas ilícitas del adolescente infractor, y su relación con el fin de resocialización que nuestro sistema de justicia penal juvenil propugna, para lo cual delimitamos nuestro estudio al juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, órgano competente para avocarse estos hechos e integrante del Distrito Judicial de Ica, siendo nuestro espacio de tiempo el referido al año 2022. Por ello decidimos plantear las siguientes interrogantes para efectos de nuestra investigación:

Problema General

¿De qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?

Problemas Específicos

Primer Problema Específico

¿De qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?

Segundo Problema Específico

¿De qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Explicar de qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

1.2.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo Específico

Analizar de qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

Segundo Objetivo Específico

Analizar de qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación: Práctica, Teórica y Metodológica

Justificación Práctica: La figura del adolescente infractor forma parte de una realidad social que atañe a nuestro país, por lo que es necesario buscar respuestas acerca de su aparición, así como estudiar si la puesta en práctica de medidas restrictivas cada vez más duras, trae consigo resultados positivos.

Justificación Teórica: La problemática cada vez más creciente sobre la participación de adolescentes en infracciones a la ley penal requiere de estudios

que permitan entender de mejor manera sus causas, así como además analizar las medidas que, al respecto, toma el Estado. Es por ello que esta investigación busca aportar conocimiento que sirva para una mejor explicación del fenómeno y sus posibles soluciones.

Justificación Metodológica: En la presente investigación se hará uso de herramientas metodológicas confiables, las mismas que serán descritas debidamente, ello con la finalidad de poder validar la hipótesis planteada, así como alcanzar los objetivos fijados. Ello traerá consigo conclusiones y recomendaciones útiles para el entendimiento de la realidad problemática.

1.3.2. Importancia

El presente estudio cuenta con una importancia que se apoya en su vigencia y trascendencia, pues al significar la atención de casos penales mediante la defensa pública, las personas confían sus casos al Estado para que este, garantice su derechos de defensa, tomando conocimiento de los hechos imputados, haciendo un estudio pormenorizado del caso y argumentando lo más favorable para sus intereses e, incluso, impugnando aquellas decisiones que afecten los derechos de sus patrocinados, cumpliéndose con ello con una verdadera defensa eficaz.

1.4. Delimitación

Para el levantamiento de información se recurrió al cuestionario de selección múltiple, por escala de Likert, por lo que, sobre la delimitación social, esta tomo en cuenta a profesionales en derecho, dado que se trata de un tema que abraza la materia jurídica.

Las investigadoras, hemos desarrollado conjuntamente, tanto el proyecto como el informe final (tesis) de la presente investigación, siendo que, al delimitar su temporalidad, esta correspondió al año 2022.

Las investigadoras, hemos considerado analizar a la medida socioeducativa de internación, y como su aplicación viene influyendo en la resocialización del adolescente infractor, por lo que su delimitación espacial tiene como escenario al módulo básico de justicia de Parcona, ubicado en ese distrito, que forma parte de la provincia de Ica.

Para el desarrollo del estudio, las investigadoras consideramos dos tipos de variables, la medida socioeducativa de internación como variable independiente y la resocialización del adolescente infractor como variable dependiente, por lo que esta se delimito conceptualmente en ambos términos.

1.5. Limitaciones

- ✓ El presente trabajo se remitió únicamente, respecto a la realidad problemática, a la gestión del Juzgado Civil del módulo básico de justicia de Parcona, en la ciudad de Ica.
- ✓ En la ejecución del presente trabajo no se ha contado con intervención económica proveniente de entidad pública o privada alguna, por lo que el mismo fue autofinanciado.
- ✓ Durante el desarrollo de la investigación de pudo establecer limitantes de tipo burocrático que retrasaron su ejecución, debido a diversos trámites administrativos tanto interna como externamente requeridos. Sin embargo, se pudieron superar y culminar de forma satisfactoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Parte importante de nuestro estudio se encuentra concentrado en investigar acerca de aquellos trabajos realizados con anterioridad y que guarden relación con el presente trabajo, por ello recurrimos a fuentes nacionales e internacionales que pasamos a detallar:

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Abanto (2021), en su tesis sobre: ***“Análisis de la sanción de internación en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal”***, para obtener el título profesional de Abogada por la Universidad Privada del Norte, concluyó:

La aplicación de medidas alternativas, como la internación, tiene una finalidad socioeducativa que no se concreta, pues el adolescente infractor reincide en la comisión de ilícito sancionados por el ordenamiento penal, por lo que no se logra la resocialización. Asimismo, el Estado no invierte en la implementación de programas adecuados de corte educativo, existe una falta de recursos humanos, así como se carece de espacios físicos suficientes y adecuados; todo ello evidencia una falta de políticas públicas orientadas a abordar esta problemática en Trujillo. En el centro de diagnóstico y rehabilitación de la ciudad de Trujillo, año 2020, no se logra la resocialización del adolescente infractor pues existen carencias de índole logístico, existen recursos asignados que son insuficientes, además de una falta de coordinación entre quienes ejercen la autoridad respecto a adolescentes infractores y la propia fiscalía.

Chávez (2020), en su tesis sobre: **“El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal”**, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, concluyó:

Como primera conclusión se determinó que la ley para menores en materia penal se encuentra acorde con los tratados internacionales suscritos por nuestro país siendo además plasmados en la legislación nacional, sin embargo, es necesario regular la justicia juvenil haciendo énfasis en la educación y socialización del menor, ello en la búsqueda de su reinserción en la sociedad, lo que a la luz de las estadísticas no sucede pues no hay una fiscalización adecuada en la fase de ejecución.

Como segunda conclusión, el internamiento forma parte de las medidas para socio educar al infractor, acorde con lo aceptado internacionalmente pero no cumple su fin por falta de control adecuado, esto se explica en el poco presupuesto con que se cuenta, desorganización, poca pericia por parte de operadores de justicia, además de que quienes se encargan de legislar no ocupan sus esfuerzos en mejorar la normativa interna o brindar un marco legal que persiga la educación y socialización del infractor.

Como tercera y última conclusión, referida al artículo 237 del código del niño y adolescente, en cuanto a la variación del internamiento, se estableció que esta modalidad está acorde con la tendencia internacional con el fin de aminorar el lapso de tiempo en que el infractor este internado, aunque debe procurarse no hacer un uso indiscriminado del mismo.

Angulo (2017), en su tesis sobre: **“Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el**

5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016”, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, concluyó:

Se pudo determinar, a través de la investigación, que las medidas tomadas ante la infracción de la ley penal por parte de un adolescente infractor, en el 5to. Juzgado de familia, en Lima norte, solo favorecen de forma parcial el objetivo resocializador de la medida, pues junto a los programas de incentivo de habilidades, el apoyo especializado por psicólogos, debe complementarse con la participación de la familia.

Es necesaria, como política de Estado, la creación de centros juveniles de medio abierto y medio cerrado, ello con el objetivo de generar estrategias diferenciadas referidas a dos aspectos: reeducar y resocializar. La regulación de las sanciones a adolescentes infractores establecida en el DL 1204 necesita de políticas públicas preventivas, así como la asignación de recursos para contratar mayor personal especializado, crear mayor infraestructura adecuada, mejores talleres y programas.

La restricción de la libertad abona a logra la resocialización del adolescente infractor, debido a que se ejecuta en centros de medio abierto. Ello trae consigo que el adolescente analice su situación, sea consciente del daño causado; y de esa manera enmiende su forma de vida, entendiendo que tiene una nueva oportunidad. Por ello, cuando hacemos referencia a que la restricción de la libertad es positiva, esta debe ir acompañada de una atención especializada, junto a alternativas en el campo del estudio y el trabajo, complementados por un afianzamiento en la relación con los padres.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Limaico y Briceño (2020), en su tesis sobre: ***“Prevención de la reincidencia en adolescentes infractores en el Ecuador”***, para obtener el título profesional de Abogados por la Universidad de Guayaquil, concluyeron:

No se han logrado resultados tangibles con las medidas implementadas por el Estado para lograr evitar a reincidencia en los adolescentes infractores de la ley penal, pues la evidencia indica que es cada vez mayor el número de jóvenes involucrados en actos delincuenciales. En el caso de adolescentes que cuentan con medida de internamiento, la gran mayoría han pasado anteriormente por medidas socioeducativas adicionales, por lo que se evidencia que su aplicación no fue eficiente.

En consideración de los adolescentes infractores, las medidas socioeducativas que se les aplican no cubren todas sus necesidades para concretar un desarrollo de carácter integral pues ninguna de ellas tiene un fin preventivo.

Martínez (2020), en su tesis sobre: ***“Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia”***, para obtener el título de Doctor en Derecho por la Universidad Libre de Colombia, concluyó lo siguiente:

Respecto al sistema de responsabilidad penal del adolescente y su relación con la privación de la libertad se tiene que más de la mitad de los encuestados consideran que las sanciones que contempla el sistema son ineficaces e insuficientes, por lo que se considera que, de acuerdo a la información cualitativa, mejorar el desarrollo psicosocial y socioeducativo para la reinserción del adolescente.

Casi el 80% de encuestados manifiestan su desacuerdo con que la privación de la libertad guarde proporción con el delito perpetrado, por ello solo un 20% considera que esta sea un medio que garantice reinserción y resocialización. Aun así, casi un 48% considera que la medida excepcional de privación de libertad es necesaria.

El sistema de responsabilidad penal de adolescentes cuenta con falencias, pues no hay herramientas para monitoreo y evaluación de sanciones, no existe una estadística para cada integrante del proceso, no hay instrumentos de gestión (manuales) que contengan los procedimientos para con los adolescentes, además de no contar con programas que incentiven positivamente a los sancionados. Solo un 5.4% de encuestados considera que el sistema es eficaz con respecto a la resocialización, por lo que este derecho humano reconocido en diversos instrumentos legales internacionales no se viene cumpliendo.

Correa (2017), en su tesis sobre: ***“El internamiento preventivo en adolescentes infractores, interposición de recursos y los derechos de la víctima”***, para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, concluyó lo siguiente:

Los mecanismos implementados, en el caso de adolescentes infractores, tienen un carácter especial, siendo garantistas, lo que es asumido por la comunidad ecuatoriana como un medio de impunidad, esto debido al alto nivel de reincidencia.

Se pudo determinar que, en el caso de los adolescentes, estos vienen siendo usados por mafias para, a través de ellos, aprovechar la debilidad de la legislación vigente, lo cual no permite

la reeducación del adolescente, pues una vez dictada la medida se agotan los plazos de internamiento preventivo, aprovechando esta circunstancia e interponiendo recursos que dejan el delito en impunidad.

Para alcanzar la reinserción efectiva de los adolescentes que hayan incurrido en infracción penal se hace urgente mejorar la legislación que no solo vele por los derechos de los menores sino también por los de las víctimas, por lo que las medidas socioeducativas deben ser efectivas para evitar la reincidencia.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Delincuencia juvenil

Una etapa importante en el desarrollo del ser humano es la adolescencia, durante ella el individuo forjara su propia identidad, para lo cual tomarán como referencia a las figuras que su entorno social les brinde, de ello dependerá que asuma determinadas posturas o pareceres sobre diversos aspectos de la vida. Si bien esto podría ser entendido como una forma de imitar, tal como hace un niño, en este caso esta actitud guarda mayor importancia pues nos encontramos en una etapa intermedia de su desarrollo, pues tomando actitudes y comportamientos propios de los adultos, el ordenamiento jurídico aún los trata de forma especial, pues se entiende que el adolescente pasa por una suerte de construcción personal por la cual podrá diferenciar lo correcto de lo incorrecto, o lo legal de lo ilegal cuando llegue a ser adulto.

Sin embargo, la adolescencia se puede convertir también en una etapa llena de frustraciones y resentimiento, sobre todo en un entorno tan consumista como el nuestro, en el que las apariencias forman parte del quehacer prioritario de buena parte de la sociedad, en donde la exclusión se constituye en un fenómeno que coadyuva a que la brecha de desigualdad se abra sin solución.

Al respecto Jiménez (2005) apunta que:

Dada tal realidad, la violencia surge como un medio de desahogo para la frustración social. A su vez, la violencia puede darse como corolario de una sociedad cada vez más deteriorada, más dedicada al consumismo y esperanzada solo en aspectos de tipo material, olvidando al ser humano y su integración social dentro de la comunidad. (p. 216)

En el caso de nuestro país, esta problemática incide de forma directa, y con mayor peligrosidad, en los llamados sectores vulnerables, siendo sus principales víctimas las mujeres y niños. La precarización en servicios básicos como salud o educación, sumados a la falta de oportunidades para acceder a un trabajo formal, lo que conlleva a la precarización del empleo o al empleo informal, la ruptura de la familia por el abandono del hogar por parte de los padres, son solo ingredientes que se encargan de preparar a jóvenes que crecen dentro de un entorno que solo les trae tristeza y les genera resentimiento. Bajo esas condiciones no es extraño que los jóvenes se refugien en otros entornos sociales como son las pandillas o las barras bravas, comenzando entonces una vorágine de violencia plasmada en la comisión de hechos delictivos.

Sobre el particular Ccopa, et al. (2020), nos enumera siete factores que originan la delincuencia en el Perú:

Factores familiares: La familia es el mejor espacio para la formación en valores del adolescente, sin embargo, cuando este espacio se encuentra roto debido a la conducta ética de sus integrantes o por la agresividad de quienes lo integran, este espacio terminado por no aportar nada positivo y, por el contrario, suele ser el motivador de conductas agresivas que luego pueden terminar en la comisión de hechos delictivos de baja o alta intensidad.

Factores personales: Son aspectos personales que se vinculan con el grado afectivo pues todo individuo que se desarrolla en un espacio en que sus necesidades son satisfechas crea o genera estados psicológicos favorables. Sin embargo, existen casos en que esto no sucede, generándose, por el contrario, psicopatologías, psicosis, perturbaciones psíquicas u otras anomalías bastante comunes en los jóvenes que cometen actos ilícitos.

Factores institucionales: Este aspecto se refiere a toda iniciativa promovida por instituciones que participan de la esfera juvenil, a través de actividades de información, prevención o proyección social, como respuesta al crecimiento de la delincuencia juvenil en determinados lugares. Sin embargo, cuando esta labor se confunde con celos entre entidades o se toma una actitud referida solo al cumplimiento de estadística y no a enfocarse en la juventud, tales iniciativas pueden ser contraproducentes.

Factores socioeconómicos: Se toma en cuenta la realidad social y económica como factor para una adecuada convivencia de la juventud dentro de su entorno social. En caso de crisis, surge la opción de delinquir para cubrir necesidades, sobre todo si no hay más opciones, lo cual modelara la conducta del joven, normalizando la delincuencia y la criminalidad.

Factores políticos: Son aquellas políticas públicas ejecutadas por cada nivel de gobierno para atender la problemática de la delincuencia juvenil, parte de la idea de contar con autoridad de aborde la situación y brinde soluciones que permitan rehabilitar al joven que delinque. No contar con este tipo de aspectos trae consigo el aumento de casos y la normalización de la actividad delictiva.

Factores educativos: El centro educativo es otro ambiente ideal para brindar información que permita prevenir las conductas delictivas en los jóvenes, para ello se debe además focalizar los casos más proclives a este tipo de actividades, si es que existieran, pues es prioritario atender los casos más proclives o en mayor peligro.

Factores sociales: Se refiere al espacio social de tipo circunstancial en el que se relacionan los jóvenes, por el cual se puede explicar determinado tipo de conducta. Sin embargo, estos círculos pueden traer consigo exigencias de aceptación condicionadas a la comisión de determinados hechos reñidos con la ley. (pp. 154-156)

Acerca de la delincuencia juvenil, esta trae consigo una serie de ensayos sobre los jóvenes, y los demás individuos, respecto a la degradación del ser humano y la poca confianza en el futuro del país. Sin embargo, si bien es cierto los jóvenes perpetran acciones contrarias a la ley, en este caso en el ámbito penal, no es menos cierto que el tratamiento debe ser desde la perspectiva de población en riesgo más que como un delincuente en toda la extensión de la palabra pues, como ya hemos indicado, se dan una serie de factores que pueden terminar por convertirlo en un lastre para la sociedad o, por el contrario, reinsertarlo a la misma y hacerlo, en el futuro, un adulto de bien.

Para iniciar un diagnóstico es necesario que se conozca al joven y a las diversas imágenes que puede proyectar, en varios casos producto de las características del grupo al que pertenece, solo así el Estado podrá diseñar políticas para combatir y prevenir acciones reñidas al ordenamiento jurídico.

La investigación realizada por Ruíz (2013), ensaya una explicación acerca de la magnitud que cobran los jóvenes en el desarrollo de las sociedades y, por tanto, la preocupación constante por su evolución:

Es posible que los jóvenes conciten la atención al significar el potencial de toda sociedad. Quienes investigan estos aspectos que se ocupan de la conducta juvenil proyectan en ellos sus esperanzas, temores o desencantos. Este último, al parecer, sea convertido en un común denominador, pues hay poca confianza en las generaciones futuras.

El “adultocentrismo” es la concepción de aquella perspectiva adulta sobre los jóvenes. Los adultos esperan que los jóvenes, dentro de la sociedad, se dediquen a educarse, realizar labores productivas o estén listos para un cambio hacia la adultez. Bajo esa óptica, el joven debe estar preparados para insertarse a esa forma de vida, con mayores responsabilidades, al margen de que haya metas comunes a su condición de jóvenes como parte de su propia vida. (p. 36)

Otra explicación a la atención a este problema radica en el temor que puede ocasionar que jóvenes, adolescentes menores de edad, incurran en delitos graves valiéndose del uso de violencia, generando un estado de inseguridad total, lo que guarda cierta verdad, aun cuando el fondo del tema está más ligado a la sociedad en que el menor se desarrolla. Es por ello que, entes como la Secretaría Nacional de Juventudes, en la investigación realizada por Ruíz (2013), relativizan tal afirmación:

La referencia más común a los delincuentes juveniles parte del terror que pueden infundir en la ciudadanía, pues debido a la fuerte estigmatización se los presenta en una carrera ascendente de violencia en el mundo del crimen. Tales proyecciones pueden tener cierto correlato de veracidad, pero suelen generar confusión porque no logran especificar las diferentes trayectorias de vida de los adolescentes implicados en las infracciones a la ley penal, lo que es vital para explicar de mejor forma el fenómeno. (p. 145)

La institución antes citada hace esta salvedad, para sustentar la necesidad del conocimiento del entorno social del adolescente y no contar con una sola concepción de las razones de su conducta. Es por ello que hace mención, por ejemplo, a la figura de la pandilla, pues en su concepción esta no implica necesariamente el inicio de una carrera marcada por el crimen, pues en muchos casos esta participación culminara en la medida que el joven tenga más edad y se convierta en adulto. Sin embargo, es posible y válido discrepar de esta afirmación cuando se tiene información referida a la participación de este tipo de grupo social en atentados a la vía pública, robo, entre otros.

Respecto a la señalado en el párrafo precedente, podemos darnos cuenta de la evolución del fenómeno delictivo en los adolescentes, cuando analizamos la investigación realizada por Guerra, et al. (2019), sobre el fenómeno del sicariato en manos de adolescentes, donde precisa que:

Al revisarse los casos particulares de cada menor de edad, su pudo constatar un crecimiento acelerado en su perfil como infractor penal, pues desde la adolescencia comenzaban con delitos menores para con el pasar de los años contar con una serie de experiencias, para ello de éxito, respecto de aparentes “golpes” junto a los demás integrantes de sus bandas, incluso llegando a cometer actos donde se vulnero la vida de las personas. Todo ello, deja una profunda preocupación acerca de como la juventud viene normalizando este tipo de acciones, al punto de considerar que mientas más peligroso el delito, más consideraciones se tendrán dentro de la organización, por lo que este tipo de accionar temerario supera los niveles que se tenían años atrás. (p. 72)

En base a lo antes señalado, tenemos un fenómeno que crece constantemente y que cada vez, sus actores principales, tienen menos reparos en llevar adelante sus cometidos. Es por ello que consideramos oportuno, a continuación, ocuparnos del adolescente infractor.

2.2.2. El adolescente infractor

Según el Código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337): “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (p. 3).

Si bien es cierto debe existir un sistema de responsabilidad excepcional para aquellos menores de edad que cometan actos que vayan contra la normativa penal, no es menos cierto que dicho sistema debe establecer sanciones o medidas correctivas proporcionales a la edad cronológica de quien realiza los actos punibles. Es por ello que para definir al adolescente infractor recurrimos a los criterios establecidos por la Corte Suprema (2017) a través de la casación N° 4351-2016-Puno, en la que se pronuncia acerca de la participación de un niño o un adolescente en acontecimientos de índole penal, fijando en su considerando sexto que:

La norma peruana hace una distinción cuando se habla de un niño con una edad menor a catorce, que haya concretado algún accionar reñido con el marco jurídico penal; pues en esos casos el único de medio para reprimir esta situación es a través de las llamadas medidas socio protectores; en cambio, para los casos de personas que superan la edad antes señalada, pero además, no tiene mayoría de edad, si se utiliza el termino adolescente infractor, pues en estos casos si se llega al estado de juzgar la conducta y establecer su responsabilidad, ya sea por la comisión de un delito o, en algunos casos, de faltas.

Por otro lado, según Hurtado (2015):

Referirse a adolescente infractor apunta en el sentido de calificar a aquella persona que no ha cumplido aún los dieciocho años,

pero ha realizado una conducta contraria a la ley. En otros términos, es adolescente infractor, aquel que transgredió la normativa jurídica ya tipificadas como delito, y se le haya señalado dicho acto mediante un proceso judicial, con las garantías a sus derechos, en un debido proceso y que, finalmente, haya traído consigo la determinación de su responsabilidad. (p. 17)

Goldstein (1983, citado por Hurtado, 2015), en su diccionario de derecho penal y criminología apunta que:

No debemos perder de vista que estaremos ante un adolescente infractor cuando este no haya llegado a la mayoría de edad, según la ley de cada país, y por lo tanto aun no cuenta con plena capacidad jurídica. Es por ello que, pese a ser autor o partícipe, de un suceso que cuenta con reproche penal, no es posible calificarlo como un delincuente, debido a que es, básicamente, un menor que infringió la normativa penal. (pp. 16-17)

Tomado en consideración el aspecto penal y sus responsabilidades, el D.L. N° 1348, Código de responsabilidad penal de adolescentes, señala:

Si nos referimos a menores cuya edad circunda entre catorce y menos de dieciocho, podemos afirmar que cuenta ya con una serie de prerrogativas en su favor, pero también con diversos deberes, por lo que de no respetar la ley penal, será responsable de sus actos, de acuerdo a tales particularidades. (p. 3)

En base a las referencias conceptuales antes señaladas, podemos conceptualizar al adolescente infractor como aquella persona que cuenta con una edad entre los catorce y menos de dieciocho años que habiendo transgredido la normativa penal, a través de la comisión de hechos punibles, es juzgado dentro de un marco jurídico de responsabilidad penal especial.

2.2.3. Protección internacional para el adolescente infractor

A nivel internacional, uno de los instrumentos legales más importantes en materia de protección al adolescente infractor lo constituye la Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de noviembre de 1985, conocida como las Reglas de Beijing, por la cual se expresan condiciones mínimas para el tratamiento de aquellos jóvenes que delinquen, así como formas en las que los Estados deben reaccionar para abordar esta problemática, tanto desde la perspectiva preventiva como para la protección de la sociedad una vez consumado un hecho delictivo. Sobre el particular, el Poder Judicial (s.f.) señala:

Estas normas, contienen especificaciones mínimas para el trato judicial hacia los menores, parte de su contenido conceptualiza a este tipo de personas como aquellos que no siendo adultos mantienen una conducta que riñe con la norma penal, por lo que corresponde imputarle su comisión, sin embargo, no es posible reprochárselo de igual manera que un adulto, pues aun no cuentan con pleno discernimiento para ello. (p. 3)

Según Borjas, et al. (2014):

Estas reglas configuran una serie de garantías en pro del menor relacionado con el sistema de justicia, es por ello que delinea aquellas condiciones que propugnen la protección de la dignidad humana y derechos fundamentales del menor de edad. En ese sentido las reglas reclaman que los ordenamientos jurídicos acepten la concepción de mayoría de edad penal pues este elemento se deberá complementar con aspectos referidos a la madurez mental del infractor, su grado emocional e intelectual.

En cuanto a la participación de aquellas autoridades diferentes a las judiciales, como es el caso de la policía, fiscalía u otros, se

sugiere que estas puedan evitar la penalización del caso, a través de la facultad de fallar o declarar la remisión del caso. En particular, al abordar la labora de la policía, las reglas son muy específicas al señalar que esta debe estar debidamente capacitada para un mejor desenvolvimiento ante una situación de delincuencia juvenil. Es decir, se busca que los efectivos policiales puedan brindarle al menor un espacio adecuado donde este actúe y manifieste con libertad.

Por último, en el campo judicial, con la excepción de aquellos delitos considerados leves, se sugiere se lleve adelante una investigación profunda acerca del entorno en que el menor vive, así como del contexto en el que se cometió el ilícito, esto con la finalidad de lograr una decisión cada vez más ajustada a la realidad. Es por ello que la privación de la libertad, llamada también confinamiento, deben ser medios o recursos de carácter excepcional dentro del sistema de justicia para jóvenes. (p. 14)

Las reglas de Beijing son treinta, todas ellas orientadas a la relación entre el sistema de administración de justicia de los Estados y los menores de edad. Busca, por tanto, que estos adecuen su normativa interna a los postulados establecidos por la Asamblea, así como que estas sean difundidas plenamente entre las autoridades competentes, pero, sobre todo, a la población en general. Sin embargo, Beristain (1988) emite un comentario más pragmático cuando afirma que:

Sea como fuere, el procedimiento aplicable a los menores delincuentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a cualquier delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como debido proceso legal. De conformidad con el debido proceso, en un “juicio imparcial y equitativo” deben darse garantías tales como la

presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (pp. 77-78)

Otro documento internacional importante lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de noviembre de 1989, por la cual se propugna el bienestar de todo menor de dieciocho años (niño), a través del respeto a sus derechos, así como la labor protectora del Estado respetando su dignidad. Siempre deberá tomarse en cuenta el interés superior del niño o adolescente al momento de tomarse decisiones o adoptarse medidas que lo involucren directa o indirectamente, para lo cual este debe ser oído con la finalidad de valorar su opinión. En cuanto a la toma de medidas drásticas, como el internamiento por la comisión de actos ilícitos, esta se debe realizar en condiciones mínimas que aseguren un trato digno y humano, ello con el objetivo de lograr su resocialización, sin embargo, esta medida debe ser aplicada como última ratio y por un periodo corto.

Respecto al llamado interés superior del niño la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002, citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011) señaló que:

La mención al interés superior del niño estipulada en el artículo tercero de la convención sobre los derechos del niño, tiene que ver con que su pleno desarrollo, así como la ejecución de sus derechos deben ser guías básicas para la producción legislativa y su aplicación en todos los ámbitos concernientes a la vida del niño.

El hecho de que la normativa internacional proteja a los niños tiene que ver con la necesidad de que su personalidad se desarrolle en un clima armónico, así como pueda disfrutar de los derechos que

se le reconocen. Es deber de los Estados diseñar las políticas que aplicará para lograr tales fines, pues ello corresponde al ámbito de sus competencias, para lo cual deberá también apoyar a la familia, instituto natural encargado de su protección.

Acerca de la finalidad del sistema de justicia juvenil, la convención precisa que esta debe orientarse a lograr que el menor infractor pueda reintegrarse a la sociedad asumiendo un rol positivo para con ella, por lo que los Estados deben además promover políticas preventivas compatibles con los tratados internacionales. Sobre el particular Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002, citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011) señaló que:

En los casos de las personas menores de dieciocho años, la actividad punitiva del Estado no solo debe tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos, pues en la misma intensidad deberá considerar la situación en la que se desenvuelven y las necesidades de protección de cada individuo. Este criterio se usará tanto para encontrar la responsabilidad penal como para la medición de las consecuencias que trajo su conducta delictiva. En esa línea, la Comisión ha establecido diferencias para con la respuesta punitiva en el caso de menores, por ostentar tal condición, respecto a la de los mayores de edad.

Para Borjas, et al. (2014):

La protección internacional existente en favor de los niños, toma en consideración institutos jurídicos para la consideración de aquel adolescente que infringe la ley, como es el caso de considerarlo inocente, que se le juzgue dentro de la legislación nacional, que pueda defenderse en juicio, que esto sea en un tiempo sumario, que pueda impugnar o no declarar. (p. 31)

Consideramos relevante citar a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, resolución 45/112, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de diciembre de 1990, conocida como las directrices de Riad, por la cual los Estados se obligan a implementar políticas orientadas a la prevención de actos delictivos perpetrados por jóvenes, orientando su labor a la gestión de programas en favor de la integración del menor a la sociedad mediante la familia, la formación educativa, entorno social, la educación superior, el trabajo y el aporte de la prensa. Acerca de la familia y su rol, el Poder Judicial (s.f.) afirma que:

Debe entenderse a la familia como el núcleo responsable de lograr la integración inicial del niño a la sociedad, pues es prioritario para el Estado cumplir con este fin pues con ello se coadyuva a la prevención, por lo que es necesario contar con ambiente familiar estable. Todos los menores deben gozar del derecho a la educación y, en ese ámbito, desarrollar sus aptitudes, capacidades, valores y definir su personalidad. En este objetivo, la comunidad aporta integrándose a las iniciativas de corte preventivo, conforme a sus intereses. (p. 2)

Como podemos apreciar, las directrices de Riad tienen un reconocimiento hacia los niños, en la medida que los considera sujetos de pleno derecho, por lo que deben gozar de protección de parte del Estado, para ello abarcan aspectos tales como la resocialización, la política social, la normativa y el juzgamiento especial para menores infractores de la ley penal.

Cappelaere (s.f.) indica que:

En cuanto a los derechos humanos esto son un tema difícil de abordar a nivel de la criminología. Al referirnos a la prevención delincriminal no solo abarcamos aspectos que tienen que ver con la respuesta a proceder peligrosos; sino que la prevención es

un elemento de igual importancia pues incide en el respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, culturales y económicos) de cada persona. Por ello las directrices buscan convertirse en el inicio para la consecución de medidas prácticas y políticas efectivas. (p. 8)

Además, citamos a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad o reglas de la Habana, resolución 45/113, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de diciembre de 1990, por la cual se hace énfasis en que el internamiento debe ser considerado como una medida netamente excepcional, bajo las formas y medios que permitan asegurar los derechos fundamentales de los menores. Sobre este punto, Isla (2010) sostuvo la idea de la atención diferenciada:

Las reglas de la Habana son conscientes del estado de vulnerabilidad del menor que se encuentra con una medida de internamiento, y por ello este debe contar con una atención diferenciada por parte del Estado, pues es prioritario garantizar su bienestar y respetar sus derechos fundamentales por el lapso de tiempo que haya sido determinado, la que debe llevarse adelante como última posibilidad y por el más breve plazo posible. (p. 39)

Un aspecto importante del que se ocupan las llamadas Reglas de la Habana tiene que ver con la capacidad de albergue de aquellos espacios que sean designado para el internamiento de los menores, pues no podrá existir función resocializadora si en esos lugares impera el hacinamiento o sobrepoblación, no será posible llevar adelante algún programa de corte académico o incluso laboral. En ese mismo orden de ideas, las Reglas de la Habana, advierten de la necesidad de contar con personal especializado en los centros de internamiento, ello con la finalidad de que puedan interactuar con los menores y facilitar conocimientos en áreas de su especialidad como educación, deporte, asistencia médica, asistencia social o instrucción para el trabajo.

Ahora bien, el hecho de que el menor este internado no quiere decir que este pierda contacto con otras personas, ya sea de su entorno más cercano o que a raíz de su condición participen de programas en su favor, pues ello no colaboraría en nada a la intención de lograr su resocialización, por ello además de contar con la comunicación suficiente, necesita informarse oportuna y convenientemente de los que pasa en el exterior. Al respecto, Van Bueren (s.f.) precisa que:

El menor debe poder comunicarse con su familia, sus amigos y los representantes de determinadas organizaciones. Todo menor tiene derecho a recibir visitas frecuentes y regulares, en principio una vez a la semana y no menos de una vez al mes, en condiciones que respeten el derecho del menor a la intimidad. El menor tiene derecho a salir del centro para visitar a su familia o recobrar su libertad por razones educativas, profesionales u otras razones importantes, mediante una autorización especial. El menor debe poder comunicar por escrito o, cuando proceda, por teléfono con la persona de su elección, al menos dos veces por semana, sino existen impedimentos legales. Para mejorar su relación con el exterior, el menor debe tener la oportunidad de estar al tanto de la actualidad. (p. 5)

2.2.4. El Perú y el adolescente infractor

En nuestro país, el abordar el tema del adolescente infractor de la ley penal supuso un proceso marcado por ordenamientos legales que asumieron diferentes miradas para su tratamiento, las mismas que fueron desde posiciones punitivas hasta modelos reduccionistas como el actual. Así, por ejemplo, Miranda (2018) nos indica que:

A partir del siglo XX se inicia la concretización de instrumentos jurídicos que atendieran al niño y adolescente. Como primera

iniciativa tenemos al Código de Procedimientos Penales de 1914, para luego dar su lugar al ordenamiento penal del año 1924, en el ámbito civil, el código de 1936, además de la regulación sobre menores emitida en 1966, junto con los códigos que regulan los aspectos de menores y adolescentes (1991 y 2001), y el D.L. N° 1348, sobre responsabilidad penal de adolescentes. (p. 12)

Sobre lo ante señalado, Bermúdez (2020), resume de forma crítica y en tres etapas, el esquema jurídico referido a los adolescentes infractores:

a) Inicialmente se implementó una legislación específica a través de un modelo punitivo extremo, con la dación del código del niño y del adolescente (2000) el mismo que enmarco al delito de terrorismo en las mismas condiciones que se ostentaban para el caso de adultos. Este tipo de criterios fue calificado como no convencional, además de otras normas, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) En un segundo momento, se produjo un catálogo amplio con normas que se ocupaban de la concurrencia de adolescentes en el delito de sicariato. Según el propio Ministerio de Justicia, esto tampoco resulto apropiado, tal y como señalan estudios realizados por esta institución.

c) Finalmente, tenemos un modelo de corte reduccionista, que va dentro de los alcances de la Convención de los derechos del niño. En esa línea se promulga el código de responsabilidad de adolescentes (CRPA), que contiene procedimientos con uso de valores y métodos que no es posible aplicar en menores de edad. Un ejemplo de ello es la llamada conclusión anticipada del proceso, lo que trae consigo una problemática de legitimidad a esta legislación. (pp. 28-29)

Desde junio del año 2021, se encuentra vigente la Política Nacional Multisectorial para las niñas, niños y adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, la misma que guarda coherencia con el Decreto Legislativo N° 1348, citado en el párrafo precedente, y que encuadra un problema público con relación al respeto de los derechos de niños y adolescentes, el mismo que la norma sintetiza de la siguiente manera:

No son suficientes las condiciones para una vida saludable, tanto para niños, adolescentes y madres gestantes, pues existe precariedad en las condiciones de habitabilidad, así como en el acceso a la salud.

No hay condiciones suficientes para el desarrollo cognitivo, socioemocional, así como condiciones para el juego y recreación de niños y adolescentes.

No hay entorno familiar positivo, lo que se evidencia con ejercicio de la violencia, tanto física como psicológica en niños y adolescentes.

No hay pleno acceso a la información, además existe los espacios de participación para niños y adolescentes son limitados.

No hay pleno acceso a servicios, menos infraestructura, para niños y adolescentes con discapacidad, además se promueve la discriminación dentro de estos espacios.

No hay un eficiente sistema gubernamental que proteja al niño y adolescente, por lo que no es posible articular esfuerzos a través de los diversos sectores de la administración pública o en los diferentes niveles de gobierno. (p. 34)

Esta política responde a las causas que generan la delincuencia juvenil, tocada en capítulos anteriores, por lo que corresponde al Estado realizar los esfuerzos necesarios, a través del diseño de políticas públicas adecuadas para lograr el respeto de los derechos de los adolescentes y con ello cumplir su rol preventivo respecto a las infracciones que esta pudiera cometer.

2.2.5. Las medidas socioeducativas: la internación

Las medidas socioeducativas son las disposiciones establecidas por el juez como producto de la determinación de responsabilidad, por parte del adolescente infractor, en actos reñidos con la normativa penal. Tal y como prescribe el Decreto Legislativo N° 1348, estas pueden darse de forma alternativa, indistinta o de manera conjunta (art. 148) para lo cual deberán contar con el respectivo informe interdisciplinario. Estas medidas solo terminan una vez cumplida su duración fijada por la autoridad judicial (art. 149) y se orientan a estar premunidas de una función de carácter pedagógico y formativo, ello con el fin de resocializar y reintegrar a la sociedad al adolescente infractor (art. 150).

Sobre el aspecto antes señalado consideramos que juega un papel muy importante los equipos técnicos multidisciplinarios, órganos auxiliares, que brindan asistencia y orientación a los operadores de justicia y letrados, estando compuesto por profesionales en medicina, psicología, educación y asistencia social. Dentro del tema referido a adolescentes infractores estos equipos se integran al Ministerio Público, Poder Judicial y a los centros juveniles donde se haya dictado medidas de internación (art. 30). Su opinión es vital para la toma de medidas preventivas por parte del juez, así como la variación de las medidas socioeducativas, sean o no privativas de libertad, así como tiene la responsabilidad de informar los avances del proceso de resocialización e integración del adolescente infractor. Las medidas socioeducativas pueden cumplirse a través del sistema de medio abierto o cerrado. Al respecto el Consejo Nacional de Política Criminal (2017) señala lo siguiente:

La modalidad de libertad se hace efectiva en los casos en que un adolescente debe mantener ciertas reglas educativas para su reinserción en la sociedad, lo que se ejecuta mediante el SOA que busca orientarlo durante el tiempo establecido por la autoridad judicial. Para ello, se tienen tres niveles: i) programa de asistencia y promoción, que tiene como objetivo lograr que el adolescente, por sus propios medios, pueda salir de la problemática en que se encuentra mediante el incentivo de sus fortalezas; ii) programa formativo, promueve la educación con énfasis en desarrollo de valores, se persigue remediar las carencias familiares del adolescente; y iii) programa de integración social, con la finalidad de que el adolescente tenga un proyecto de vida, que pueda capacitarse e ingresar a laborar. (p. 13)

El sistema de medio cerrado se aplica a aquellos adolescentes que deben cumplir una orden que trae consigo restringir su libertad ambulatoria, por lo que se ejecuta dentro de un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (CJDR). Para ello se cuenta con programas como: i) Estímulo y valoración: busca lograr ganar la confianza del adolescente en el sistema, para ello se hace un perfil psicosocial del sujeto; ii) Construcción del perfil: Se pretende que el adolescente reconozca el delito y su responsabilidad, se establecen hábitos saludables para el buen vivir, así como se hace énfasis a la disciplina; iii) Desarrollo personal y social: busca crear una mejor empatía del adolescente para con las autoridades, su núcleo familiar y su entorno social, propende a que el adolescente respete las normas de convivencia; iv) Independencia y reinserción: cuyo propósito es lograr menores con mayor conciencia y dispuestos a estructurar su vida, se incentivan capacidades por medio de talleres técnico ocupacionales; y v) Intervención intensiva: Para casos de reincidencia o severidad, se

hace un tratamiento personalizado para el cambio de actitud, se ultiman medidas de seguridad. (pp. 13-14)

Si bien es cierto, nuestro país ha suscrito una serie de instrumentos internacionales que persiguen la rehabilitación del adolescente como finalidad del sistema penal juvenil, no es menos cierto que a raíz de la problemática social referida a la participación de los adolescentes en actos delictivos, nuestra normativa al respecto ha sufrido una serie de variaciones que la acercan a un trato mucho más punitivo hacia el infractor, pues se han venido endureciendo las medidas de internamiento en centros de rehabilitación.

Lo antes señalado puede ser un error, como han señalado algunos autores, pues además de la gravedad del hecho punible, se debe valorar el entorno familiar, personal y social del adolescente, por ello la necesidad de que la pena siempre sea breve pero que contenga un alto grado de efecto educativo y resocializador.

Al respecto Robatti (2018) señala con propiedad que:

Inicialmente con la ley N° 27337 de julio de 2000, se instauró un plazo de tres años como medida de internamiento para luego ampliarlo a seis con el Decreto Legislativo N° 990 y finalmente a diez años por Decreto Legislativo N° 1204, de setiembre de 2015. Este aumento consecutivo de plazos va en contra de la convención sobre los derechos del niño, cuyo texto propugna que el internamiento sea por corto tiempo. En el Decreto Legislativo N° 1348, vigente desde enero 2017, código de responsabilidad penal de los adolescentes, se mantiene el plazo de diez años (art. 163°), medida socioeducativa excepcional para cierto tipo de delitos como el sicarito o la violación con consecuente muerte o lesión grave. (p. 22)

Sobre el particular Robatti (2018) añade que:

En nuestra estructura penal juvenil se hace imperativo un cambio legal, pues a partir de la ley N° 27337, luego el decreto legislativo N° 1204 con su reglamento, además del decreto legislativo N° 1348, las medidas socioeducativas de internamiento sobre adolescente infractor son poco precisas pues van en contra del deber de protegerlo, así como en contra del objetivo de lograr su resocialización, por ello es menester hacer variaciones en los plazos de internamiento así como fijar la responsabilidad de supervisión con las respectivas sanciones por su incumplimiento. (p. 32)

Se coincide, entonces, en que la medida de internación en nuestra legislación cuenta con plazos bastante extensos, si se toma en cuenta lo señalado por la normativa internacional, y más aún si la propia norma interna (DL 1348) fija justamente criterios para su aplicación, tales como lo grave del hecho y sus consecuencias, la forma como el adolescente fue parte del hecho delictivo calificado como infracción, su edad, así como la idoneidad de la medida en el sentido de que sea proporcional pues se debe anteponer el interés superior del menor y la educación como principio rector, además del grado de aceptación de la responsabilidad y la voluntad de aceptar la medida y cumplirla a cabalidad, el entorno familiar y las condiciones en las que se desenvuelve el adolescente (art. 153).

Según el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ (2021):

A marzo de 2021, se cuenta con una población total de 2581 adolescentes infractores, de los cuales 2431 (94%) son hombres y 150 (6%) son mujeres. En cuanto a los hombres 1517 se encuentran en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, mientras que 914 cuentan con el servicio de orientación al

adolescente. Por su parte, las mujeres en número de 61 se encuentran en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, mientras que 89 cuentan con el servicio de orientación al adolescente. (p. 2)

2.2.6. Resocialización del adolescente infractor

La resocialización es un concepto íntimamente ligado a la aplicación de medidas socioeducativas, pues el fin de estas será lograr que el sujeto, en este caso infractor de la ley penal, pueda reinsertarse a la vida cotidiana sin suponer un peligro para los demás integrantes de la comunidad. Por ello, si bien es cierto nuestra legislación interna no lo define expresamente, podemos afirmar que la resocialización supone el fin de toda medida socioeducativa, previo cumplimiento cabal de los aspectos pedagógicos y formativos de su ejecución. Así, por ejemplo, para Abanto (2021):

Resocializar trae consigo un proceso de reeducación y reorientación de los valores del adolescente, el mismo que sufre un detrimento en sus principios, así como en aspectos de índole psicológico, para con ello se le rehabilite y pueda tener pleno goce y uso de sus derechos, con ello su estándar ético mejorara y su estado psicológico se reordenara para con ello reinsertarse a la sociedad. (p. 23)

En ese orden de ideas, Montoya (2008, citado por Rodríguez, 2012) señala que hablar de resocialización implica abordar tres aspectos:

La reeducación, nos menciona un tránsito por el cual el ser humano toma ciertas actitudes que coadyuvaran al desarrollo de su vida en comunidad. La reincorporación, nos trae a colación la reinserción de la persona, a la que se la ha infligido una sanción penal, en la sociedad. La rehabilitación, es la modificación de la

condición jurídica de la persona que ha cumplido con la sanción penal que se le impuso. (p. 7)

Uno de los puntos principales que permite medir si el proceso de resocialización fue efectivo es la reincidencia, así lo señala el Consejo Nacional de Política Criminal (2016) cuando afirma que:

Se hace importante comprender que el actuar contrario a la ley, por parte de una persona, es el corolario de la unión de una serie de aspectos riesgosos en diversos niveles que deben ser materia de ocupación por parte del Estado, de forma especial en materia preventiva, sobre todo si se trata de menores de edad en pleno proceso formativo. Por ello, el niño o adolescente infractor cuenta con un tratamiento punitivo diferente al de un adulto, imponiéndose en este caso medidas socioeducativas que propenden a su rehabilitación con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad, evitando de esa manera la reincidencia. (p. 9)

El mismo Consejo Nacional de Política Criminal (2017) afirma que:

Sobre los menores en libertad, estos reciben atención en porcentajes cercanos al 91%, luego poco más del 5% debe cumplir con una segunda intervención, y cifras menores al 0.5% llegan a necesitar de una tercera o cuarta vez; en tanto poco más del 3% requieren una modificación en el tipo de medida. Una primera reclusión se da en el 90%, el reingreso solo llega al 7%.

Sobre este último aspecto, las cifras dan cuenta que la estrategia para que el menor se reintegre es eficiente, pues como se sabe, hablar de reincidentes significa volver a transgredir la ley penal dentro de cinco años de ejecutada la condena. (p. 25)

Bermúdez (2020), sintetiza algunas causas que podrían afectar el proceso de resocialización del adolescente infractor, al afirmar que:

En el caso del adolescente infractor se le aplica una medida socioeducativa, no adquiere la condición de “condenado” pues ese término está reservado para adultos. Es el Poder Judicial el ente responsable de implementar lo dispuesto por el juez, para lo cual no cuenta con presupuesto y personal idóneo, lo que limita el alcance de los objetivos de la resocialización.

Los centros juveniles, en su mayoría, no tienen la infraestructura suficiente, ni los ambientes adecuados para llevar adelante el proceso socioeducativo, con la salvedad de aquellos programas ejecutados junto a entidades del ámbito privado.

El Poder Judicial, a través de su gerencia de centros juveniles, presente una estadística de 4.9% de adolescentes infractores reincidentes, no contándose aún con estudios que detecten las razones de estas conductas. (p. 36)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la medida socioeducativa de internación y la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

3.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Específica

La aplicación de la medida de internación incide significativamente en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

Segunda Hipótesis Específica

La resocialización del adolescente infractor influye significativamente en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.

3.3. Variables

Variable Independiente:

Medida socioeducativa de internación.

Variable Dependiente:

Resocialización del adolescente infractor.

3.4. Operacionalización de variables

Medida socioeducativa de internación

Definición conceptual: Es aquella medida, dictada por juez competente, consistente en la privación de la libertad del adolescente infractor, con la finalidad de que este asuma la responsabilidad que le corresponde por haber transgredido la normativa penal y en un futuro pueda integrarse nuevamente a la sociedad luego de un proceso de readaptación al interior del establecimiento especializado designado para tal fin, para lo cual contará con el apoyo profesional correspondiente. De esa manera se evita que el adolescente pueda incurrir en nuevas infracciones a la ley penal.

Definición Operacional: Es una acción realizada por la judicatura por la cual, luego de declararse la responsabilidad penal mediante un debido proceso, se dicta la privación de la libertad del adolescente infractor de la ley penal y se procede a su internación en un centro especializado con la finalidad de protegerlo de influencias perjudiciales o inclinaciones a realizar conductas indebidas en perjuicio propio y de la sociedad, esto con la finalidad de iniciar una serie de acciones tendientes a su resocialización, tanto en el plano emocional, afectivo, educativo y laboral, evitando de esa manera que el menor reincida en su actuar delictivo.

Para el caso de la variable independiente se consideran dos dimensiones y cuatro indicadores:

- ✓ Para la dimensión proporcionalidad de la medida, los indicadores son: gravedad de la infracción, además de fin social y educativo.
- ✓ Para la dimensión efectos de la sanción, los indicadores son: ámbito social, así como ámbito personal y familiar.

Resocialización del adolescente infractor

Definición Conceptual: Es la culminación del proceso educativo practicado en el adolescente infractor, a través del uso de medidas socioeducativas adecuadas y pertinentes, que permiten rehabilitarlo tanto física como mentalmente, de manera tal que se reincorpore a su entorno social sin significar un peligro para la misma.

Definición Operacional: Son acciones encaminadas al fortalecimiento del proceso de formación integral del adolescente infractor con la finalidad de que este, una vez que haya desarrollado a plenitud su potencial, a través de las herramientas que le brinde el Estado, pueda reinsertarse a la sociedad.

Para el caso de la variable dependiente se consideran dos dimensiones y cuatro indicadores:

- ✓ Para la dimensión equipo multidisciplinario, los indicadores son asistencia y orientación, así como cumplimiento y variación de medidas.
- ✓ Para la dimensión resocialización, los indicadores son rehabilitación y reincidencia.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tal como señalan Cortés e Iglesias (2004):

La metodología de la investigación es una ciencia que brinda, a quien se propone investigar, un cumulo de conceptos, principio y leyes que coadyuvan a encaminar todo estudio de manera correcta. Es un procedimiento que consta de varias etapas, cada una de ellas diseñada lógicamente y que guardan relación una con la otra. La investigación se realiza teniendo como base un grupo de características, su interrelación y preceptos comunes. (p. 8)

Nuestro estudio es de tipo básico, pues pretendemos analizar la problemática generada por la medida socioeducativa de internación y vincularla con la resocialización del adolescente infractor.

Según Hernández et al. (1991):

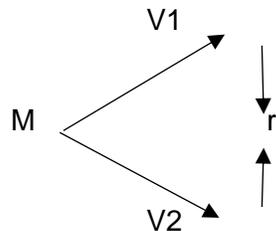
Toda investigación puede buscar lograr dos objetivos fundamentales: a) lograr crear conocimiento, así como bases teóricas (investigación básica) y b) solucionar problemáticas de carácter práctico (investigación aplicada). Con ambos tipos de estudio ha podido evolucionar la humanidad. (p. 1)

El diseño es no experimental, lo cual incide en las variables, como afirman Hernández, et al. (1991):

El estudio de carácter no experimental no manipula variables. Los que se hace es observar el fenómeno en su estado natural para

con ello pasar a su análisis. No se hace variación deliberada o intencional de las variables. (p. 245)

A continuación, graficamos nuestro diseño:



Donde:

M= Muestra

V1= Medida Socioeducativa de Internación

V2= Resocialización del Adolescente Infractor

r = Relación

Nuestro enfoque es cuantitativo, pues dentro de nuestra investigación procuramos validar las hipótesis planteadas, para lo cual utilizaremos encuestas, de cuyos resultados obtendremos los parámetros adecuados, mediante la estadística, para llegar a las conclusiones del presente estudio. Como indican Cortés e Iglesias (2004):

El enfoque cuantitativo usa como núcleo de su desarrollo investigativo a las mediciones numéricas, para ello recolecta información y la analiza con la finalidad de encontrar respuestas a la problemática planteada. Hace uso de la recolección, las mediciones y la estadística obtenida de la población materia de estudio para comprobar la hipótesis. Parte de este trabajo vincula

a la estadística con la idea de investigación, los cuestionamientos que se deben plantear, los objetivos, hipótesis y variables. Este enfoque permite evaluar procesos medibles o cuantificables. (pp. 10-11)

Consideramos que el alcance o nivel de nuestro estudio corresponde la descriptivo correlacional. Al respecto Hernández, et al. (1991), sobre la finalidad de describir circunstancias o eventos, indicó que:

Todo estudio de carácter descriptivo tiene como fin medir y revisar características, dimensiones o partes del fenómeno o fenómenos materia de investigación. Para la ciencia describir es sinónimo de medir. Por tanto, el estudio descriptivo escoge una serie de aspectos y mide cada una de ellas de forma independiente para luego explicar lo que se estudia. (p. 71)

Hernández, et al. (1991), indican la utilidad correlacional:

Estos tienen como finalidad medir dos o más variables de estudio con la finalidad de concluir si las mismas se encuentran relacionadas. En gran porcentaje de casos estas medidas aplicadas a cada variable surgen de los mismos sujetos, pues hacer la medición en sujetos diferentes no validaría la investigación. (p. 72)

4.2. Población y Muestra

Tomando como base lo afirmado por Selítiz (1974, citado por Hernández, et al. 1991): “una población es un conjunto de casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 262), así como por Sudman (1976, citado por Hernández, et al. 1991): “la muestra suele ser definida como un subgrupo de la población” (p. 262); podemos afirmar que nuestra población está integrada por

profesionales del derecho (penalistas y docentes en la cátedra de derecho penal) e integrantes de la administración de justicia que hayan participado de procesos contra adolescentes infractores ante el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona.

Bajo la conducción de herramientas no probabilísticas, se determinó que la muestra fuera de ochenta personas, la misma que se seleccionó si utilizar métodos aleatorios, sino privilegiando la conveniencia.

Respecto a la muestra no probabilística, también denominada como “dirigida”, la consideramos la más adecuada, pues es propia de una serie de investigaciones donde se selecciona sujetos en relación con un caso representativo, tal y como señalan Hernández, et al. 1991):

La ventaja de una muestra no probabilística es que apropiada para algunos diseños de investigación que buscan, más que un número representativo de sujetos de una población determinada, una correcta y específica elección de elementos con características específicas ya establecidas en el desarrollo del problema. (p. 278)

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

Para efectos de la presente investigación utilizaremos a técnica de la encuesta, con el objetivo de que, a través de ella, la información que se obtenga sea lo más confiable posible, para lo cual el instrumento al que recurriremos será el cuestionario, el mismo que según Hernández, et al. (1991): “Es el instrumento más utilizado para recolectar los datos pues consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir” (p. 161).

Tomando en consideración estos criterios, para procesar la información que se vaya recolectando producto de la ejecución del estudio, se privilegia el

uso de Excel como herramienta sencilla y útil, pues con ella se podrá concretar la estadística descriptiva que se representó en gráficas y cuadros.

Determinado cada uno de los pasos necesarios para conseguir datos relevantes, una vez concretado, se dispuso que el razonamiento lógico sea el camino por el cual podamos ratificar nuestros planteamientos de investigación preliminares, con lo que se pudo llegar a que la presente tesis muestre, efectivamente, una adecuada relación entre la problemática y sus resultados.

CAPÍTULO V

RESULTADOS - DISCUSIÓN

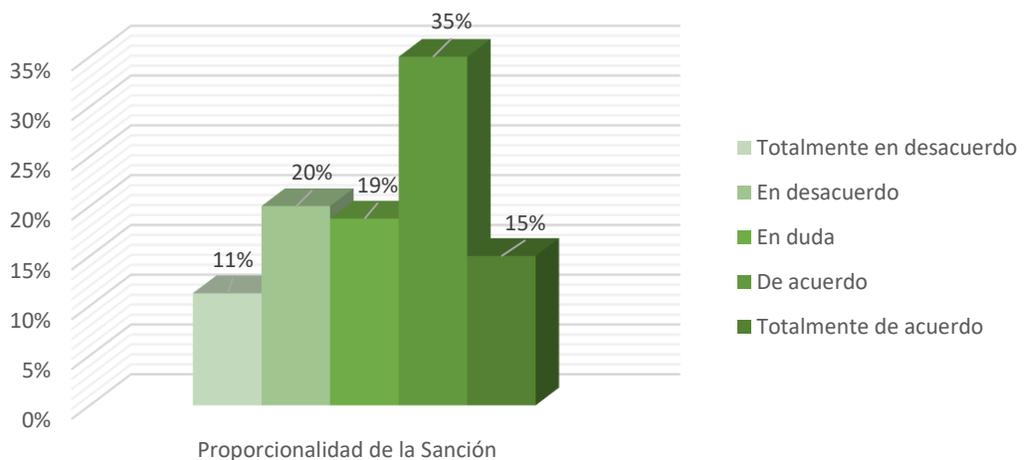
5.1. Resultados

PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se vienen aplicando de manera excepcional y dentro de los presupuestos establecidos en el DL 1348?

TABLA N° 01

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	09	11%
En desacuerdo	16	20%
En duda	15	19%
De acuerdo	28	35%
Totalmente de acuerdo	12	15%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



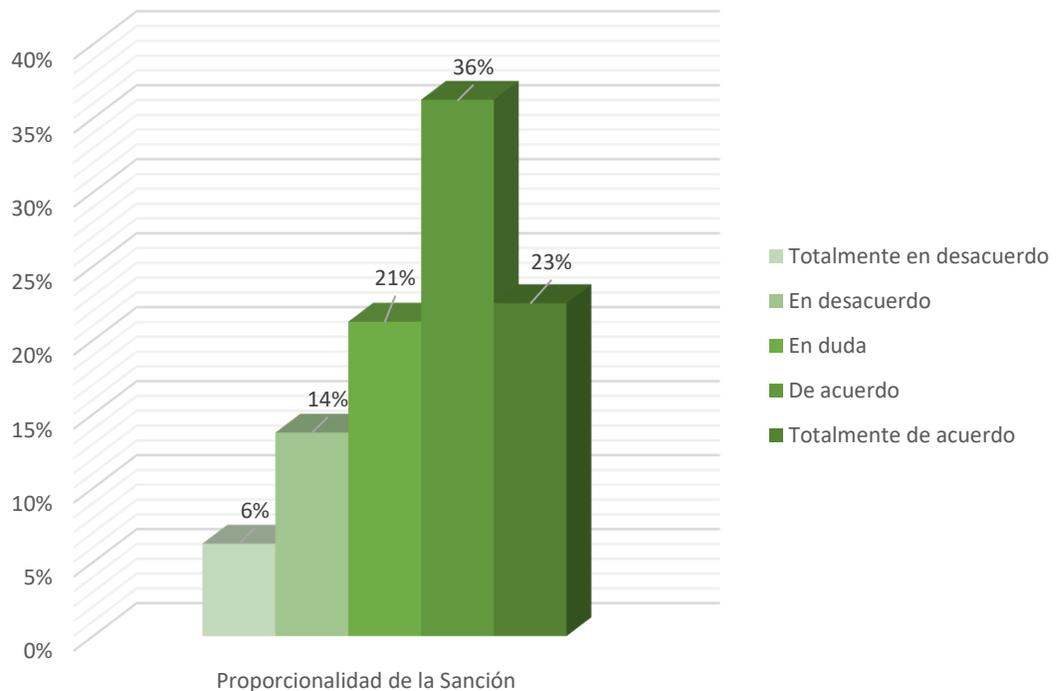
Fuente: Tabla N° 01

PREGUNTA N° 02: ¿Considera usted que la determinación de las medidas socioeducativas de internación por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona viene cumpliendo con el criterio de proporcionalidad en atención al interés superior del adolescente?

TABLA N° 02

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	05	6%
En desacuerdo	11	14%
En duda	17	21%
De acuerdo	29	36%
Totalmente de acuerdo	18	23%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



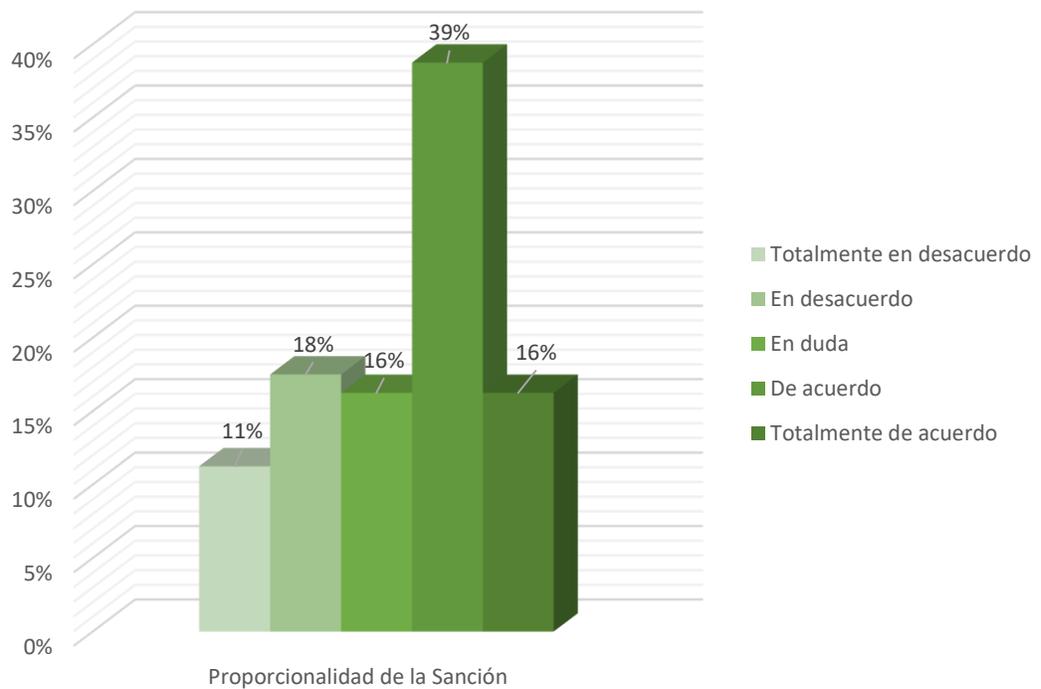
Fuente: Tabla N° 02

PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se orientan al cumplimiento del fin social de integración en favor del adolescente infractor de la ley penal?

TABLA N° 03

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	09	11%
En desacuerdo	14	18%
En duda	13	16%
De acuerdo	31	39%
Totalmente de acuerdo	13	16%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



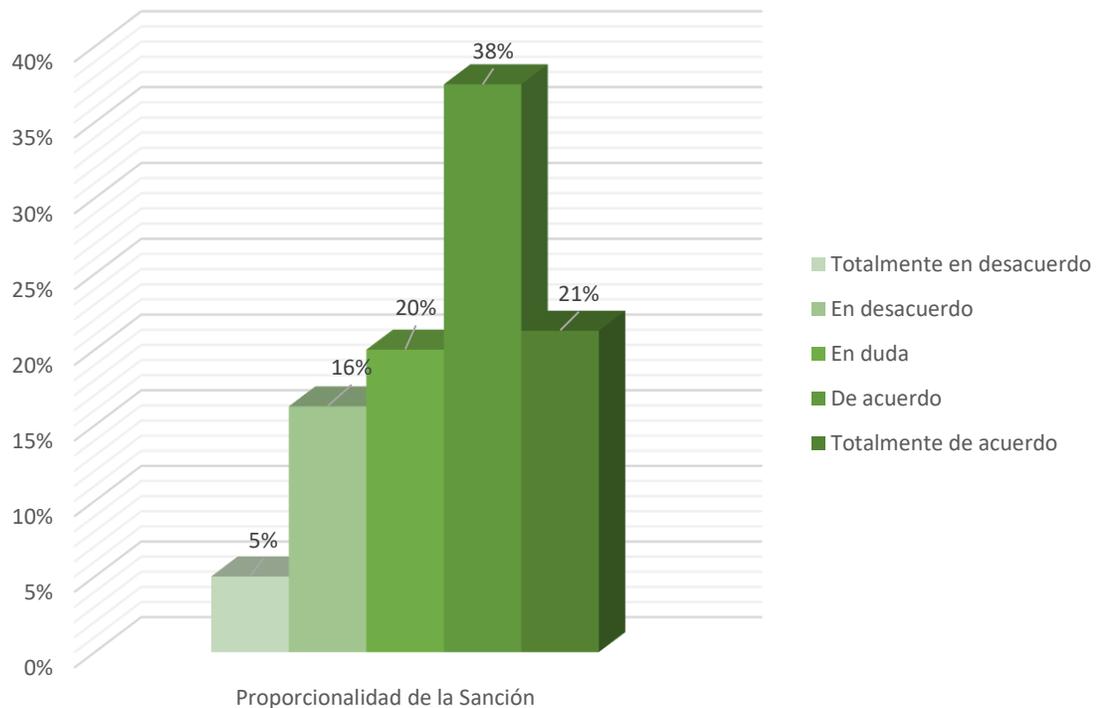
Fuente: Tabla N° 03

PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona guardan relación con la infracción penal cometida por el adolescente teniendo un mayor impacto educativo y contribuyendo a su desarrollo?

TABLA N° 04

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	04	5%
En desacuerdo	13	16%
En duda	16	20%
De acuerdo	30	38%
Totalmente de acuerdo	17	21%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



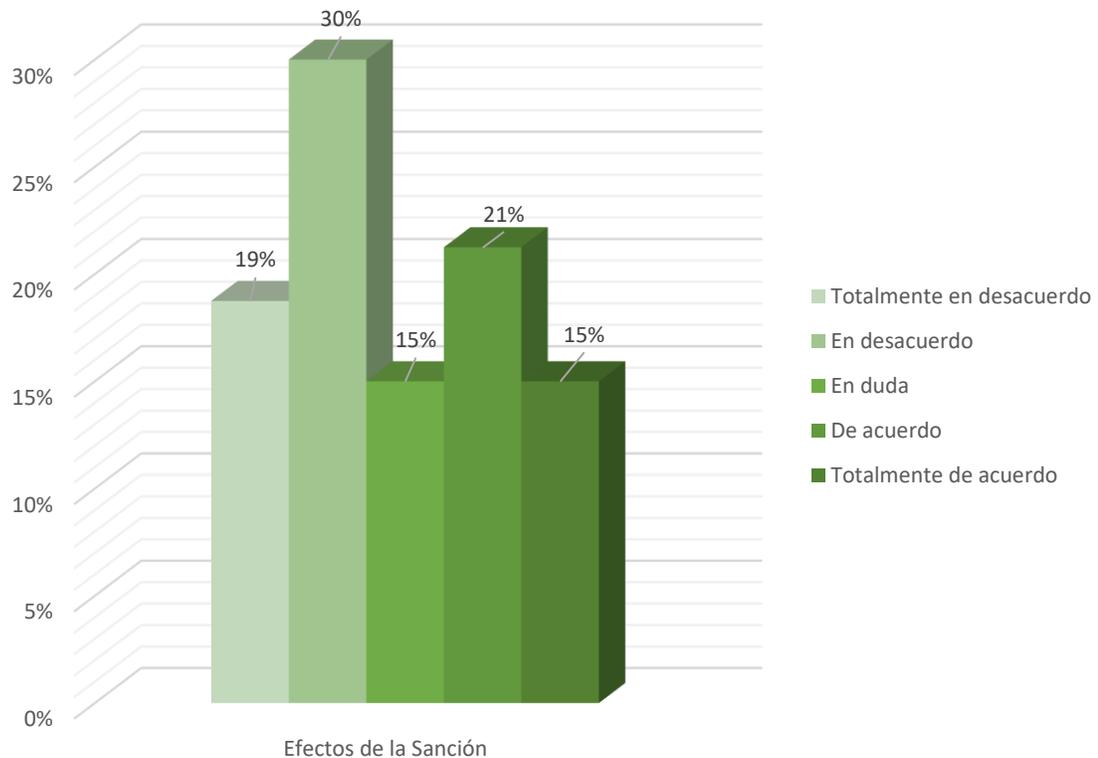
Fuente: Tabla N° 04

PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo en el adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito social?

TABLA N° 05

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	15	19%
En desacuerdo	24	30%
En duda	12	15%
De acuerdo	17	21%
Totalmente de acuerdo	12	15%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



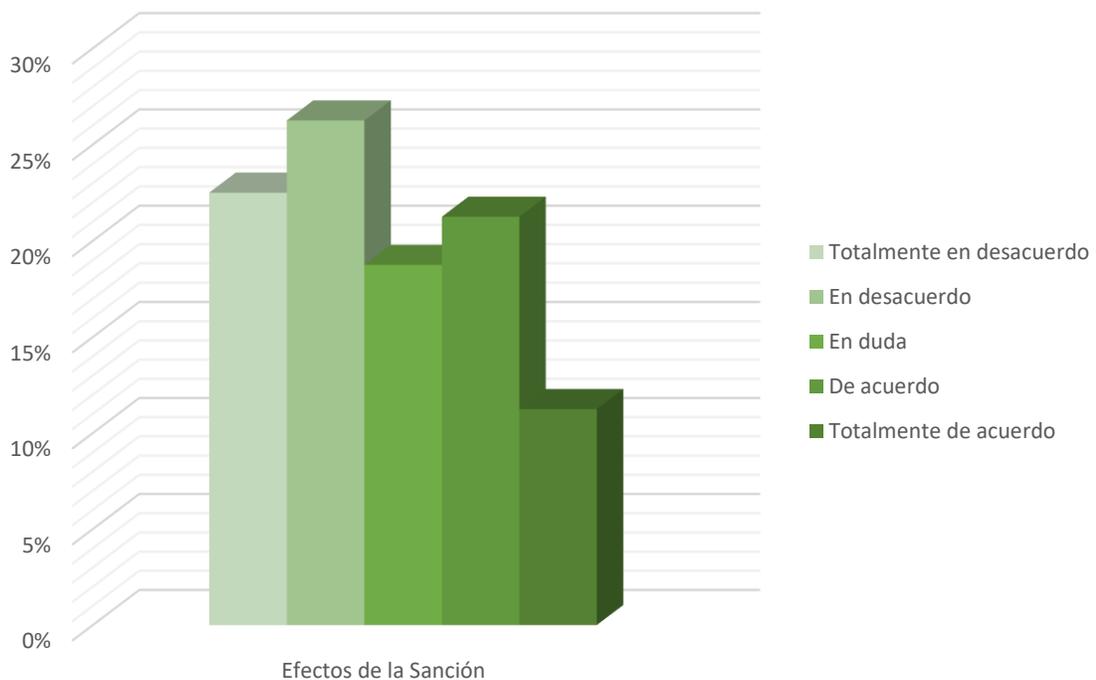
Fuente: Tabla N° 05

PREGUNTA N° 06: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son idóneas para la promover el cambio personal del adolescente infractor permitiendo, a través de su ejecución, un cambio conductual en sus relaciones de convivencia que permitirán una eficaz integración social?

TABLA N° 06

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	18	23%
En desacuerdo	21	26%
En duda	15	19%
De acuerdo	17	21%
Totalmente de acuerdo	09	11%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



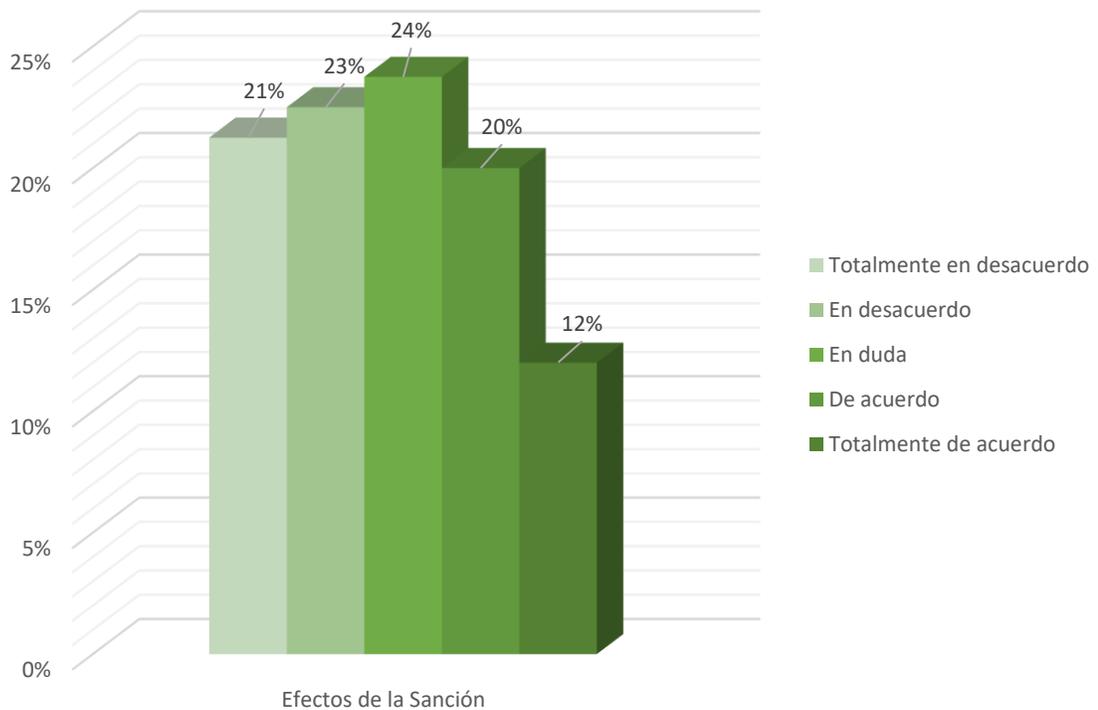
Fuente: Tabla N° 06

PREGUNTA N° 07: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo en la esfera personal del adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito familiar?

TABLA N° 07

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	17	21%
En desacuerdo	18	23%
En duda	19	24%
De acuerdo	16	20%
Totalmente de acuerdo	10	12 %
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



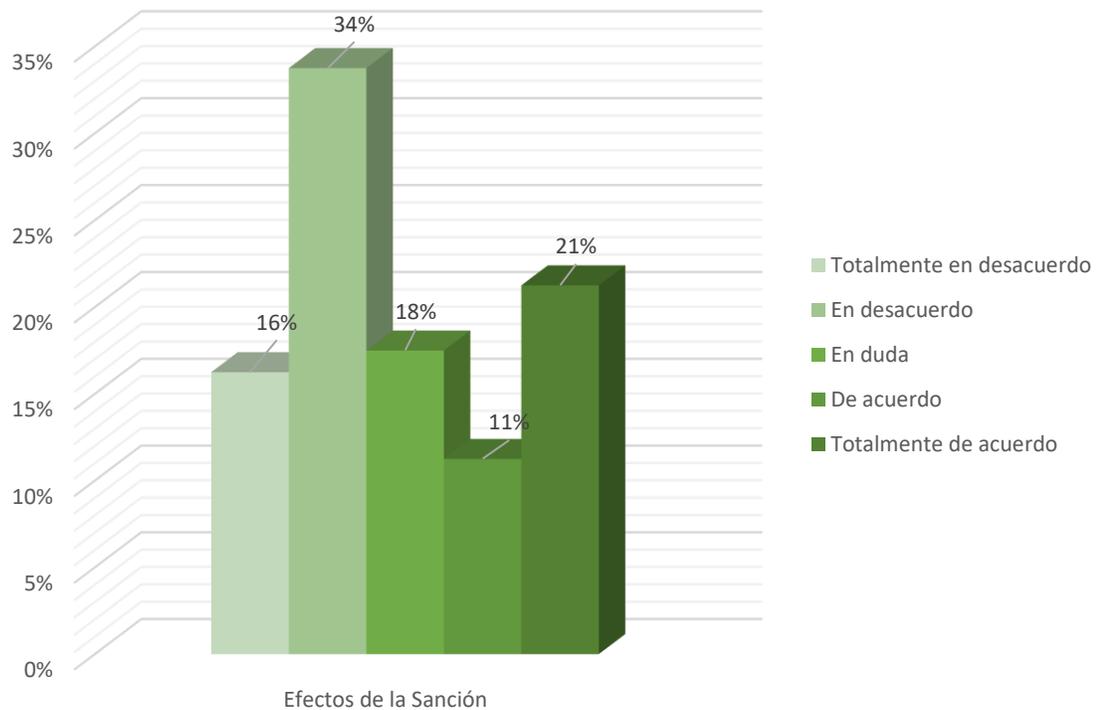
Fuente: Tabla N° 07

PREGUNTA N° 08: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son de utilidad para lograr concientizar al adolescente en la necesidad de un cambio de perspectiva en el desarrollo de su personalidad?

TABLA N° 08

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	16%
En desacuerdo	27	34%
En duda	14	18%
De acuerdo	09	11%
Totalmente de acuerdo	17	21%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



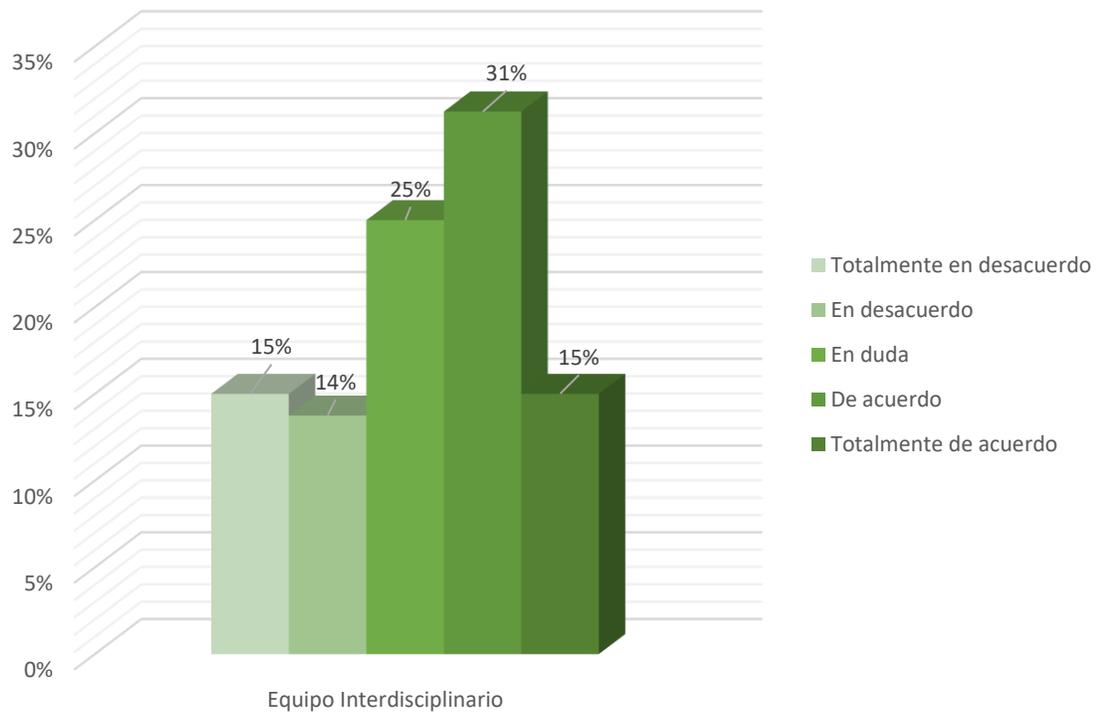
Fuente: Tabla N° 08

PREGUNTA N° 09: ¿Considera usted que el equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial cumple con su deber de asistencia y orientación al juez en la determinación de las medidas socioeducativas de manera eficaz contribuyendo a una mejor toma de decisiones?

TABLA N° 09

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	15%
En desacuerdo	11	14%
En duda	20	25%
De acuerdo	25	31%
Totalmente de acuerdo	12	15%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



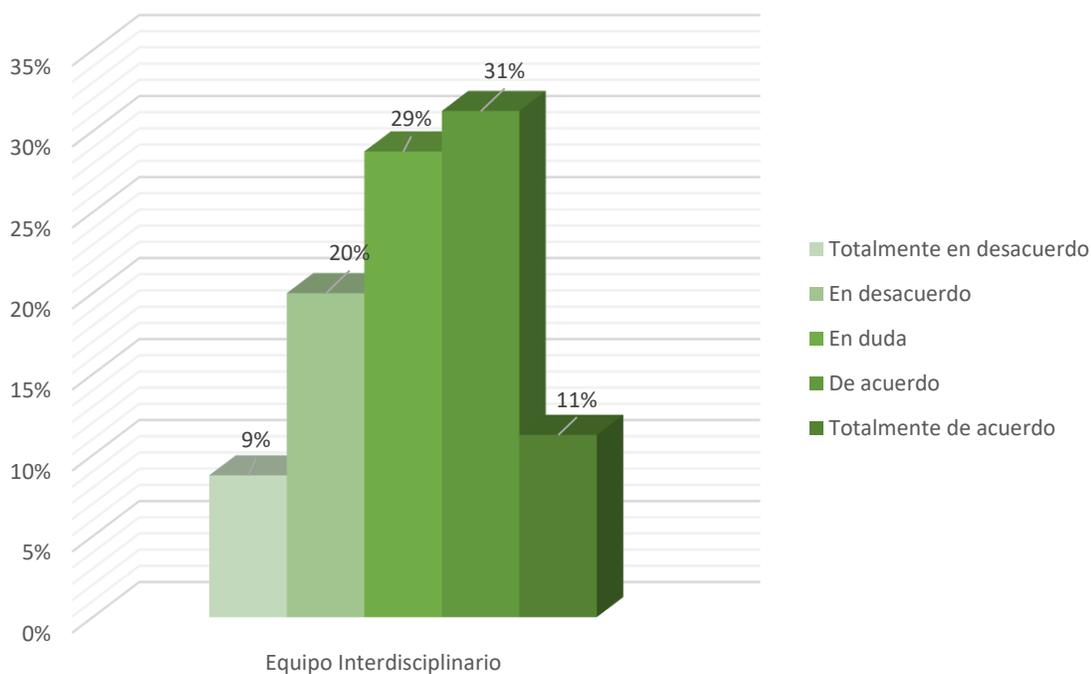
Fuente: Tabla N° 09

PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona valora adecuadamente el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente infractor para la determinación de la medida socioeducativa más conveniente a los fines de su resocialización?

TABLA N° 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	07	8.75%
En desacuerdo	16	20%
En duda	23	28.75%
De acuerdo	25	31.25%
Totalmente de acuerdo	09	11.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



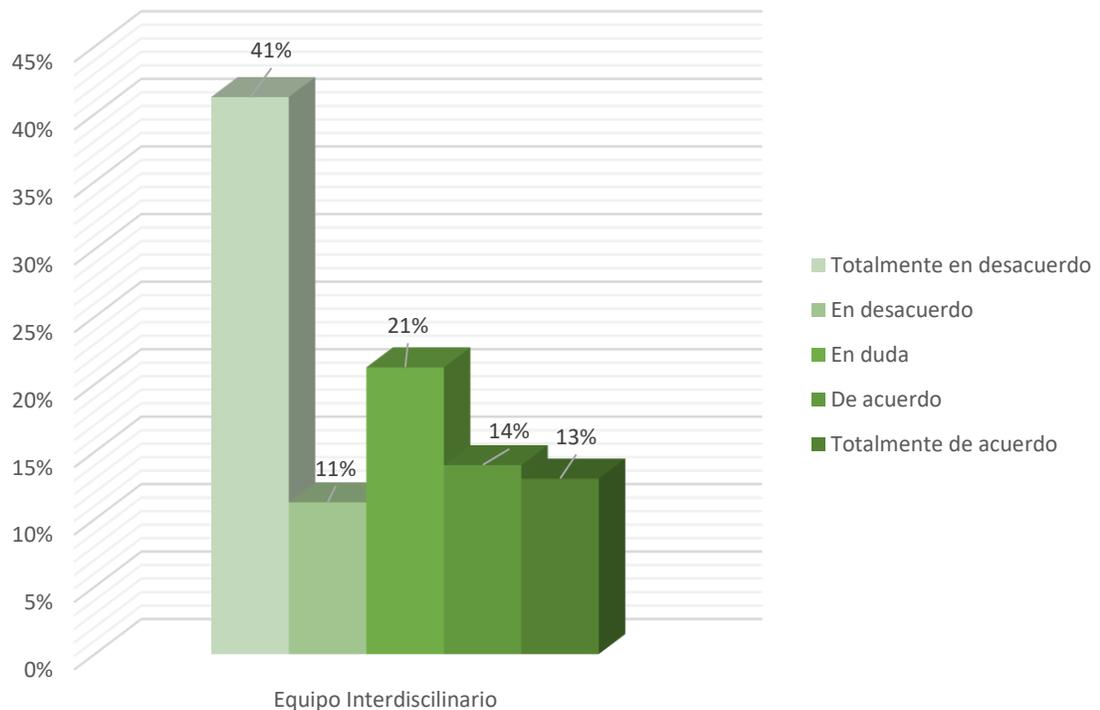
Fuente: Tabla N° 10

PREGUNTA N° 11: ¿Considera usted que, respecto de la medida socioeducativa de internación, es positiva la labor del equipo técnico interdisciplinario responsable de la evaluación de las actividades y programas del que participa el adolescente infractor, así como su cumplimiento?

TABLA N° 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	33	41.25%
En desacuerdo	09	11.25%
En duda	17	21.25%
De acuerdo	11	13.75%
Totalmente de acuerdo	10	12.5%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



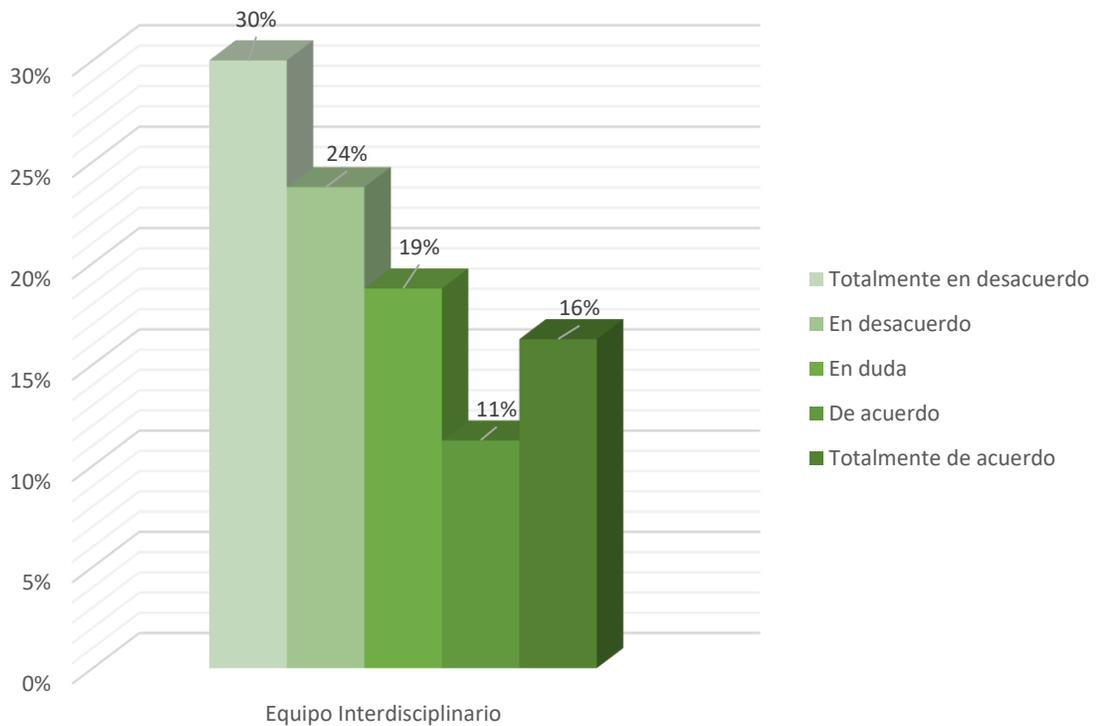
Fuente: Tabla N° 11

PREGUNTA N° 12: ¿Considera usted que es eficiente la labor del equipo técnico interdisciplinario informando al juez de forma oportuna y sustentada sobre la factibilidad de la variación de la medida de internación, por cumplimiento del plazo establecido en el DL 1348?

TABLA N° 12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	24	30%
En desacuerdo	19	24%
En duda	15	19%
De acuerdo	09	11%
Totalmente de acuerdo	13	16%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



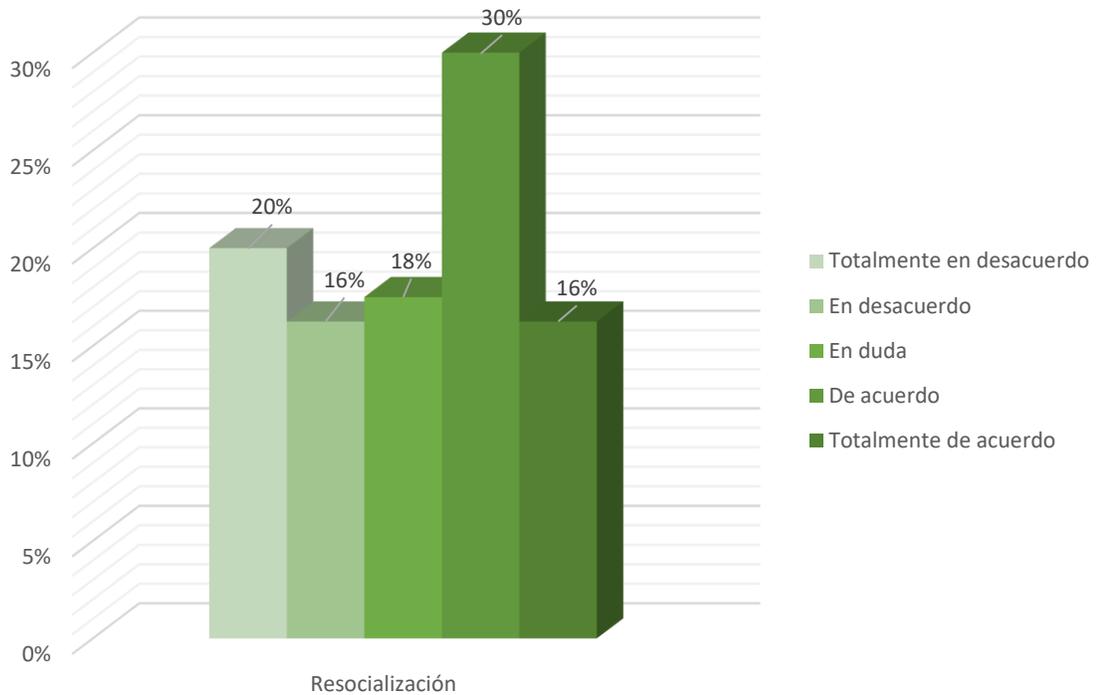
Fuente: Tabla N° 12

PREGUNTA N° 13: ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación propende a la rehabilitación del adolescente infractor con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad?

TABLA N° 13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	16	20%
En desacuerdo	13	16%
En duda	14	18%
De acuerdo	24	30%
Totalmente de acuerdo	13	16%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



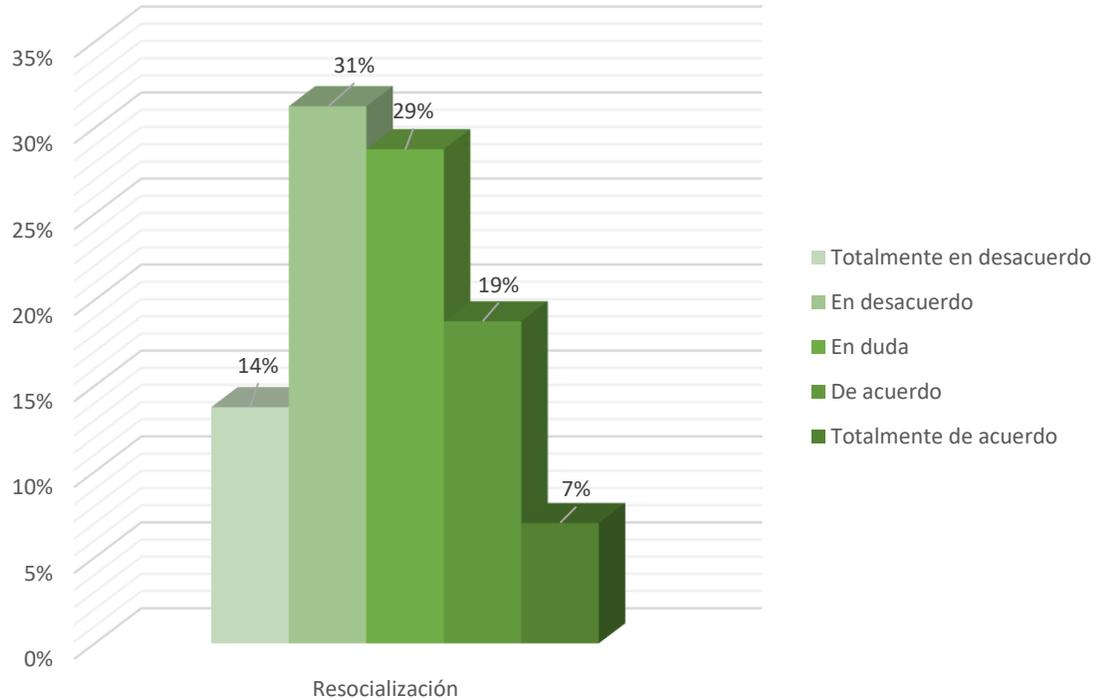
Fuente: Tabla N° 13

PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación y la modificación de la condición jurídica del adolescente infractor, debido a su rehabilitación, garantiza su resocialización?

TABLA N° 14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	14%
En desacuerdo	25	31%
En duda	23	29%
De acuerdo	15	19%
Totalmente de acuerdo	06	7%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



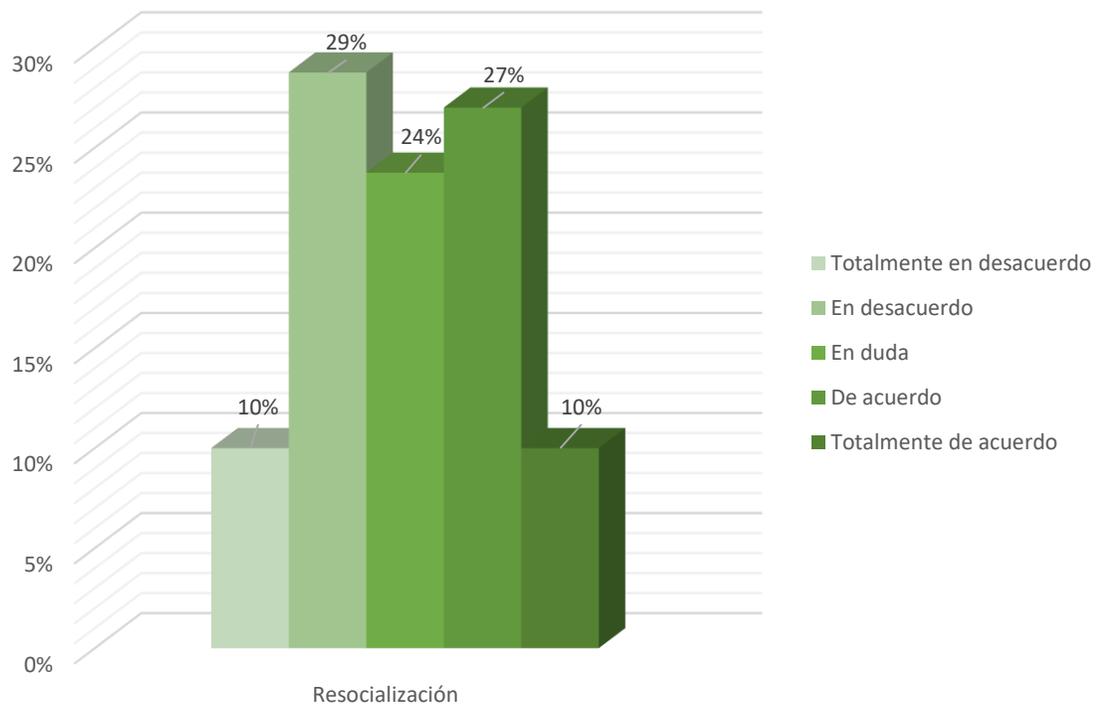
Fuente: Tabla N° 14

PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación es una alternativa más gravosa pero además mucho más eficaz que las otras establecidas en el DL 1348 pues permite la resocialización del adolescente infractor y disminuye marcadamente el riesgo de reincidencia?

TABLA N° 15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	08	10%
En desacuerdo	23	29%
En duda	19	24%
De acuerdo	22	27%
Totalmente de acuerdo	08	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



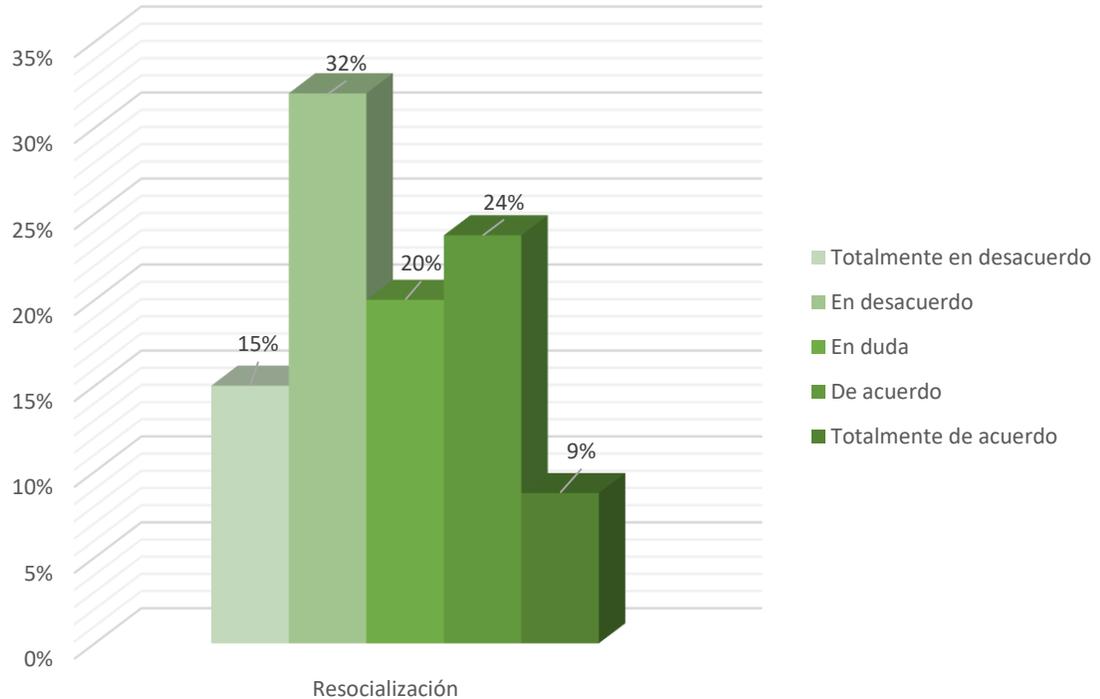
Fuente: Tabla N° 15

PREGUNTA N° 16: ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación es una alternativa eficaz para la resocialización en los casos de adolescentes infractores que hayan perpetrado reiteradamente hechos delictivos?

TABLA N° 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	15%
En desacuerdo	26	32%
En duda	16	20%
De acuerdo	19	24%
Totalmente de acuerdo	07	9%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 16

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01: El 50% de la población encuestada consideró estar en de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se vienen aplicando de manera excepcional y dentro de los presupuestos establecidos en el DL 1348, por su parte el 31% de la población encuestada se pronunció en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 19% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: la mayoría de encuestados coincidió en señalar que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se vienen aplicando de manera excepcional y dentro de los presupuestos establecidos en el DL 1348.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02: El 59% de la población encuestada consideró estar en de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que la determinación de las medidas socioeducativas de internación por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona viene cumpliendo con el criterio de proporcionalidad en atención al interés superior del adolescente, por su parte se tiene que el 20% de la población encuestada coincidió en pronunciarse en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 21% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: la mayoría de encuestados afirmó que la determinación de las medidas socioeducativas de internación por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona viene cumpliendo con el criterio de proporcionalidad en atención al interés superior del adolescente.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03: El 55% de la población encuestada estuvo de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que las medidas

socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se orientan al cumplimiento del fin social de integración en favor del adolescente infractor de la ley penal, por su parte, el 29% de la población encuestada coincidió en manifestar una posición en desacuerdo o totalmente en desacuerdo sobre esta afirmación, mientras que el 16% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se orientan al cumplimiento del fin social de integración en favor del adolescente infractor de la ley penal.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04: El 59% de la población encuestada consideró estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona guardan relación con la infracción penal cometida por el adolescente teniendo un mayor impacto educativo y contribuyendo a su desarrollo, por su parte, el 21% de la población encuestada coincidió en señalar estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 20% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de los encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona guardan relación con la infracción penal cometida por el adolescente teniendo un mayor impacto educativo y contribuyendo a su desarrollo.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05: El 49% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo

en el adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito social, por su parte, el 36% de la población encuestada coincidió sobre estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 15% de la población encuestada pronunció sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona no tienen un efecto positivo en el adolescente, por lo que no favorecen su reintegración al ámbito social.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06: El 49% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son idóneas para la promover el cambio personal del adolescente infractor permitiendo, a través de su ejecución, un cambio conductual en sus relaciones de convivencia que permitirán una eficaz integración social, por su parte, el 32% de la población encuestada coincidió en señalar que se encontraba en de acuerdo o totalmente de acuerdo con dicha afirmación, mientras que el 19% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona no son idóneas para la promover el cambio personal del adolescente infractor, pues no permiten, con su ejecución, un cambio conductual en sus relaciones de convivencia que permitirán una eficaz integración social.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07: El 44% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo en la esfera personal del adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito

familiar, por su parte, el 32% de la población encuestada coincidió en señalar estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 20% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona no tienen un efecto positivo en la esfera personal del adolescente por lo que no favorecen su reintegración al ámbito familiar.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08: El 50% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo acerca de la afirmación referida a que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son de utilidad para lograr concientizar al adolescente en la necesidad de un cambio de perspectiva en el desarrollo de su personalidad, por su parte, el 32% de la población encuestada coincidió en señalar estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 18% de la población encuestada manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La gran mayoría de encuestados afirmó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona no son de utilidad para lograr concientizar al adolescente en la necesidad de un cambio de perspectiva en el desarrollo de su personalidad.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09: El 46% de la población encuestada consideró estar de acuerdo o totalmente de acuerdo acerca de la afirmación referida a que el equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial cumple con su deber de asistencia y orientación al juez en la determinación de las medidas socioeducativas de manera eficaz contribuyendo a una mejor toma de decisiones, por su parte, el 29% de la población encuestada coincidió en señalar estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 25% de la población encuestada hizo saber sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que el equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial cumple con su deber de asistencia y orientación al juez en la determinación de las medidas socioeducativas de manera eficaz contribuyendo a una mejor toma de decisiones.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10: El 42% de la población encuestada consideró estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona valora adecuadamente el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente infractor para la determinación de la medida socioeducativa más conveniente a los fines de su resocialización, por su parte, el 29% de la población encuestada coincidió en estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con dicha afirmación, mientras que otro 29% de la población encuestada, manifestó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona valora adecuadamente el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente infractor para la determinación de la medida socioeducativa más conveniente a los fines de su resocialización.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11: El 52% de la población encuestada consideró encontrarse en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que, respecto de la medida socioeducativa de internación, es positiva la labor del equipo técnico interdisciplinario responsable de la evaluación de las actividades y programas del que participa el adolescente infractor, así como su cumplimiento, por su parte, el 27% de la población encuestada, coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con tal afirmación, mientras que el 21% de la población expresó sus dudas.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que, respecto de la medida socioeducativa de internación, no es positiva la labor del equipo técnico

interdisciplinario responsable de la evaluación de las actividades y programas del que participa el adolescente infractor.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12: El 54% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que sea eficiente la labor del equipo técnico interdisciplinario informando al juez de forma oportuna y sustentada sobre la factibilidad de la variación de la medida de internación, por cumplimiento del plazo establecido en el DL 1348, por su parte, el 27% de la población encuestada coincidió en señalar estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con tal afirmación, mientras que el 19% de la población encuestada expresó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de los encuestados afirmó que la labor del equipo técnico interdisciplinario es deficiente en su responsabilidad de informar al juez de forma oportuna y sustentada sobre la factibilidad de la variación de la medida de internación, por cumplimiento del plazo establecido en el DL 1348.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13: El 46% de la población encuestada consideró estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que la medida socioeducativa de internación persigue la rehabilitación del adolescente infractor con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad, por su parte, el 36% de la población encuestada coincidió en manifestarse en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 18% de la población encuestada expresó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que la medida socioeducativa de internación persigue la rehabilitación del adolescente infractor con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14: El 45% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación y la

modificación de la condición jurídica del adolescente infractor, debido a su rehabilitación, garantiza su resocialización, por su parte, el 26% de la población encuestada coincidió en señalar estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 29% de la población encuestada sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación y la modificación de la condición jurídica del adolescente infractor, no garantiza su resocialización.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15: El 39% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que la medida socioeducativa de internación es una alternativa más gravosa pero además mucho más eficaz que las otras establecidas en el DL 1348 pues permite la resocialización del adolescente infractor y disminuye marcadamente el riesgo de reincidencia, por su parte, el 37% de la población encuestada coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 24% de encuestados expresó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que la medida socioeducativa de internación, si bien es cierto, es una alternativa más gravosa, pero no más eficaz que las otras establecidas en el DL 1348 pues no garantiza la resocialización del adolescente infractor ni disminuye marcadamente el riesgo de reincidencia.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16: El 47% de la población encuestada consideró estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación referida a que la medida socioeducativa de internación es una alternativa eficaz para la resocialización en los casos de adolescentes infractores que hayan perpetrado reiteradamente hechos delictivos, por su parte, el 33% de la población encuestada coincidió en pronunciarse de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 20% de la población encuestada expresó sus dudas al respecto.

Por tanto: La mayoría de encuestados afirmó que la medida socioeducativa de internación no resulta una alternativa eficaz para la resocialización en los casos de adolescentes infractores que hayan perpetrado reiteradamente hechos delictivos.

5.3. **Discusión**

Sobre el objetivo general: Para la verificación del objetivo general, consistente en explicar de qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta como resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 1, donde se evidencia que el 50% de la población encuestada afirmó que las medidas socioeducativas de internación dictadas, se vienen aplicando de manera excepcional y dentro de los presupuestos establecidos en el DL 1348; además, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 2 evidencian que el 59% de la población encuestada afirma que el juzgado viene cumpliendo con el criterio de proporcionalidad en atención al interés superior del adolescente al momento de dictar medidas socioeducativas de este tipo; en el caso de los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 13, se evidencia que el 46% de la población encuestada señaló que la medida socioeducativa de internación persigue la rehabilitación del adolescente infractor con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad; sin embargo, la tabla y gráfico estadístico N° 5, evidencia que el 49% de la población encuestada coincide en señalar que las medidas socioeducativas de internación no tienen un efecto positivo en el adolescente, en tanto no favorecen su reintegración al ámbito social; por su parte, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 6, evidencian que el 49% de la población encuestada afirmó que las medidas socioeducativas de internación no son idóneas para la promover el cambio personal del adolescente infractor, pues su ejecución no permite un cambio conductual en sus relaciones de convivencia que permitirán una eficaz integración social; finalmente, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico

estadístico N° 14, evidencian que, el 45% de la población encuestada afirmó que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación no garantiza su resocialización

En base a lo previamente señalado, Chávez (2020), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal”, indicó que si bien la ley para menores en materia penal se encuentra acorde con los tratados internacionales suscritos por nuestro país siendo además plasmados en la legislación nacional, sin embargo, es necesario regular la justicia juvenil haciendo énfasis en la educación y socialización del menor, ello en la búsqueda de su reinserción en la sociedad, lo que a la luz de las estadísticas no sucede pues no hay una fiscalización adecuada en la fase de ejecución. En tanto, Correa (2017), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “El internamiento preventivo en adolescentes infractores, interposición de recursos y los derechos de la víctima”, indicó que los mecanismos legales, en el caso de adolescentes infractores, tienen un carácter especial, siendo excesivamente garantista, lo que resulta una debilidad debido al alto nivel de reincidencia, por ello, para alcanzar la reinserción efectiva de los adolescentes que hayan incurrido en infracción penal se hace urgente mejorar la legislación que no solo vele por los derechos de los menores sino también por los de las víctimas, por lo que las medidas socioeducativas deben ser efectivas para evitar la reincidencia.

En atención a los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se pudo corroborar que no existe una relación significativa entre la medida socioeducativa de internación y la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona.

Sobre el primer objetivo específico: Para la verificación del primer objetivo específico, consistente en analizar de qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte

del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta como resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 3, donde se evidencia que el 55% de la población encuestada manifestó que las medidas socioeducativas de internación se orientan al cumplimiento del fin social de integración en favor del adolescente infractor de la ley penal; además, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 9, donde se evidencia que el 46% de la población encuestada consideró que el equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial cumple con su deber de asistencia y orientación al juez en la determinación de las medidas socioeducativas de manera eficaz contribuyendo a una mejor toma de decisiones, lo que se complementa con los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 10, donde se evidencia que el 42% de la población encuestada consideró que el juzgado civil de Parcona valora adecuadamente el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente infractor para la determinación de la medida socioeducativa más conveniente a los fines de su resocialización; sin embargo, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 11, evidencian que el 52% de la población encuestada considero que, respecto de la medida socioeducativa de internación, no es positiva la labor del equipo técnico interdisciplinario en su responsabilidad de evaluar las actividades y programas del que participa el adolescente infractor; finalmente, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 12, evidencian que el 54% de la población encuestada consideró que la labor del equipo técnico interdisciplinario es deficiente en su responsabilidad de informar al juez de forma oportuna y sustentada sobre la factibilidad de la variación de la medida de internación, por cumplimiento del plazo establecido en el DL 1348.

En base a lo previamente señalado, Angulo (2017), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Norte, 2016”, indicó que las medidas tomadas ante la infracción de la ley penal por parte de un adolescente infractor, en el 5to. Juzgado de familia, en Lima norte, solo favorecen de forma parcial el objetivo resocializador de la medida, pues junto a los programas de incentivo de habilidades, el apoyo especializado por psicólogos, debe complementarse con la participación de la familia. Por su parte, Martínez (2020), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia”, indicó que las sanciones que contempla el sistema de responsabilidad penal del adolescente son ineficaces e insuficientes, por lo que se considera que se dificulta el poder mejorar el desarrollo psicosocial y socioeducativo para la reinserción del adolescente, por ello el sistema de responsabilidad penal de adolescentes cuenta con falencias, pues no hay herramientas para monitoreo y evaluación de sanciones, no existe una estadística para cada integrante del proceso, no hay instrumentos de gestión (manuales) que contengan los procedimientos para con los adolescentes, además de no contar con programas que incentiven positivamente a los sancionados.

En atención a los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se pudo corroborar que la aplicación de la medida de internación no incide significativamente en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona.

Sobre el segundo objetivo específico: Para la verificación del segundo objetivo específico, consistente en analizar de qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta con resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 04, donde se evidencia que el 59% de la población encuestada consideró que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil de Parcona guardan relación con la infracción penal cometida por el adolescente persiguiendo con ello que esta tenga un mayor impacto educativo para su desarrollo; sin embargo, los resultados porcentuales

de la tabla y gráfico estadístico N° 07, evidencian que el 44% de la población encuestada manifestó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado no tienen un efecto positivo en la esfera personal del adolescente por lo que no favorecen su reintegración al ámbito familiar; además, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 08, evidencian que el 50% de la población encuestada expresó que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado no son de utilidad para lograr concientizar al adolescente en la necesidad de un cambio de perspectiva en el desarrollo de su personalidad, en ese sentido, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 15, evidencian que el 39% de la población encuestada afirmaron que la medida socioeducativa de internación, si bien es cierto, es una alternativa más gravosa, pero no más eficaz que las otras establecidas en el DL 1348 pues no garantiza la resocialización del adolescente infractor ni disminuye marcadamente el riesgo de reincidencia; finalmente, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 16, evidencian que el 47% de la población encuestada afirmaron que la medida socioeducativa de internación no resulta una alternativa eficaz para la resocialización en los casos de adolescentes infractores que hayan perpetrado reiteradamente hechos delictivos.

En base a lo previamente señalado, Abanto (2021), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Análisis de la sanción de internación en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal”, indicó que la aplicación de medidas alternativas, como la internación, tiene una finalidad socioeducativa que no se concreta, pues el adolescente infractor reincide en la comisión de ilícito sancionados por el ordenamiento penal, por lo que no se logra la resocialización. Por su parte, Limaico y Briceño (2020), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Prevención de la reincidencia en adolescentes infractores en el Ecuador”, indico que no se han logrado resultados tangibles con las medidas implementadas por el Estado para lograr evitar a reincidencia en los adolescentes infractores de la ley penal, pues la evidencia indica que es cada vez mayor el número de jóvenes involucrados en

actos delincuenciales, en el caso de adolescentes que cuentan con medida de internamiento, la gran mayoría han pasado anteriormente por medidas socioeducativas adicionales, por lo que se evidencia que su aplicación no fue eficiente.

En atención con los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se pudo corroborar que el proceso de resocialización del adolescente infractor no influye significativamente en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluye en que no existe una relación significativa entre la medida socioeducativa de internación y la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, ello se puede explicar en razón a que, conforme a los resultados del instrumento aplicado, si bien es cierto, el juez cumple con el principio de legalidad, enmarcando su decisión desde la excepcionalidad de la medida y cumpliendo con los presupuestos legales pertinentes, tomando siempre en cuenta el interés superior del adolescente, en la práctica, la internación no tiene un efecto positivo respecto a la integración social del adolescente, no promueve un cambio social en su conducta, ni le incentiva a un cambio en sus relaciones de convivencia, en síntesis, no se garantiza su resocialización.

Segundo: Se concluye en que la aplicación de la medida de internación no incide significativamente en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, ello se puede explicar en razón a que, conforme a los resultados del instrumento aplicado, pues si bien es cierto, esta se basa en un fin de tipo social, es decir, persigue que el adolescente infractor reoriente su conducta mediante este tipo de medida, donde los equipos interdisciplinarios juegan un papel importante al momento que el magistrado tome la decisión, sin embargo, no se toma en cuenta el seguimiento que este grupo de trabajo debe hacer a las medidas tomadas, no evalúa de forma oportuna la existencia y pertinencia de las actividades integradoras que se implementen en su favor, ni se informa al juez acerca de la necesidad de variar las medidas al no llevar un correcto control de plazos.

Tercero: Se concluye en que el proceso de resocialización del adolescente infractor no influye significativamente en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, ello se puede explicar en razón a que, conforme a los resultados del instrumento aplicado, si bien es cierto, el juez dicta medidas que guardan relación con el tipo de infracción teniendo como base un fin ciertamente educativo, las cifras obtenidas evidencian que no se garantiza una verdadera reintegración al núcleo familiar, además, las mismas no consiguen que el infractor tenga un cambio acerca de su perspectiva de futuro, lo que finalmente mantiene el riesgo de que, una vez cumplida su sanción, pueda reincidir en este tipo de conductas.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda, al Ministerio de Justicia, la implementación de un amplio sistema de centros juveniles bajo la modalidad de medio abierto pues, de acuerdo a los resultados obtenidos, la internación resulta una alternativa que debe responder a la alta gravedad de la infracción penal y, aun así, no garantiza la resocialización del adolescente, por lo que se debe incidir en profesionalizar y especializar la tarea de reintegración social en el adolescente, reto que corresponde a la labor del Estado mediante políticas públicas y presupuestales orientadas a tal objetivo.

Segundo: Se recomienda, en el caso de la labor de los equipos interdisciplinarios, mejorar sus procesos de seguimiento, pues esta unidad constituye el filtro más importante no solo para la imposición de la medida de internación, cuya labor viene siendo positiva, sino en el proceso de evaluación de resultados, tanto respecto a la participación del adolescente en los programas o talleres que se pongan en marcha, así como en el cumplimiento de la medida dentro de los plazos señalados, canalizando de forma oportuna toda la información necesaria al juez, de manera tal que este pueda evaluar cualquier posibilidad de variación de la medida socioeducativa en favor del adolescente y de su resocialización.

Tercero: Se recomienda, al Congreso de la República, respetar el marco internacional de protección a los adolescentes, ello en mérito a que, finalizando la redacción de la presente investigación, se tuvo conocimiento de un nuevo proyecto de ley por el cual se busca que los adolescentes de 16 años tengan responsabilidad penal, a través de la modificación del artículo 20° del código penal. Al respecto, como hemos detallado, nuestro país está comprometido al cumplimiento de tratados internacionales como la Convención de los derechos del niño, así como las Reglas de Beijing, por lo que una medida de este tipo traería consigo un apartamiento de estos compromisos, lo cual dista de una verdadera política de prevención y atención a la problemática de los adolescentes infractores de la ley penal.

REFERENCIAS

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Abanto Fernández, María Alejandra (2021). *Análisis de la sanción de internación en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal*. Tesis para optar el título profesional de Abogada por la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/28404>
- Angulo Carrasco, Luis Enrique (2017). *Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016*. Tesis para optar el título de Abogado por la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15094>
- Ávila, Shirley (2018). *Hay más de 1,700 menores reclusos por robo, violación y homicidio*. <https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/>
- Beristain Ipiña, Antonio (1988). *El bienestar social ante las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing)*. Cuadernos de instituto vasco de criminología, San Sebastián, N° 2, pp. 71-86. <http://hdl.handle.net/10810/26323>
- Bermúdez Tapia, Manuel (2020). *El error de evaluación del perfil del adolescente infractor en Perú*. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3209/3413>
- Borjas Calderón, Emily; Cueva Tadeo, Milagros; Grande Osorio, Rodrigo; López Arenas, Magaly; Paredes Ríos, Martín y Vallejos Vilca, Jasmin (2014). *Sistema de control de la infracción penal por parte de adolescentes en el Perú*. Centro de investigación de derecho penal de la Universidad de San Martín de Porres. https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR PARTE DE ADOLESCENTES EN EL PERU.pdf

- Cappelaere, Geert (s.f.). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de Riad*.
http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf
- Ccopa, Fredy; Fuster, Doris; Rivera, Katelinen; Pejerrey, Yadiri y Tupac Yapanqui, Miguel (2020). *Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde un enfoque preventivo*. Revista Eleuthera, Vol. 22, Núm. 2, julio-diciembre.
<https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.2.10>
- Chávez Torrejón, Fernando Geancarlo (2020). *El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en la resocialización del adolescente infractor de la ley penal*. Tesis para optar el título de Abogado por la Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/57617>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Justicia juvenil de derechos humanos en las Américas*.
http://cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jiii.sp.htm#_ftn38
- Congreso de la República (2000). *Código de los niños y adolescentes – ley N° 27337*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Consejo Nacional de Política Criminal (2017). *Adolescentes infractores en el Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Boletín nacional de política criminal VI.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1708343/BOLETIN%2006%20-%202017%20Adolescentes%20Infractores.pdf>
- Consejo Nacional de Política Criminal (2016). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, boletín II.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/MINJUS-C%C3%B3mo-son-los-adolescentes-infractores-en-el-Per%C3%BA.pdf>

- Correa Padron, Rommel Santiago (2017). *El internamiento preventivo en adolescentes infractores, interposición de recursos y los derechos de la víctima*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Pena y Criminología por la Universidad Autónoma de los Andes de Ecuador. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6557>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Casación N°4351-2016-Puno, sobre infracción a la ley penal*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-4351-2016-Puno-LP.pdf>
- Cortés Cortés, Manuel e Iglesias León, Miriam (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen – México. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Diario oficial “El Peruano” (2021). *Decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial para las niñas, niños y adolescentes al 2030 – Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-multisector-decreto-supremo-no-008-2021-mimp-1966624-1>
- Diario oficial “El Peruano” (2017). *La resocialización juvenil*. <https://elperuano.pe/noticia/60676-la-resocializacion-juvenil>
- Diario oficial “El Peruano” (2017). *Decreto legislativo que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes – D.L. N° 1348*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8>
- Guerra, Luis; Rodríguez, Tadeo; Flores, Christian; Vogot, Oriana; Sánchez, Maholy y Vega, Fernando (2019). *El fenómeno del sicariato en el Perú: Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la ley penal sancionado por sicariato*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Observatorio Nacional de

Política Criminal. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1734628-el-fenomeno-del-sicariato-en-el-peru>

Hernández, C. Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (1991). *Metodología de la investigación*.

https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hurtado Paez, Marlene (2015). *Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia*. Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador.

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16606>

Isla Cofré, Luz (2010). *El tratamiento del niño en el sistema de responsabilidad penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada*. Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107028>

Jiménez Ornelas, René Alejandro (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Universidad Nacional Autónoma de México, Papeles de la población, Vol. 11 Núm. 43, pp. 215-261.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204310>

Limaico Ube, Jesus Ladislao y Briceño Ochoa, Kerly Mabel (2020). *Prevención de la reincidencia en adolescentes infractores en el Ecuador*. Tesis para optar el título de Abogados por la Universidad de Guayaquil, Ecuador.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50971>

Martínez Idárraga, Jairo Alberto (2020). *Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia*. Tesis para optar el título de Doctor en Derecho por la Universidad Libre de Colombia.

<https://hdl.handle.net/10901/18577>

- Miranda Ramos, César (2018). *Análisis de las medidas socioeducativas en el nuevo código de responsabilidad civil del adolescente*. Tesis para optar el grado de bachiller en derecho por la Universidad Peruana Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/316>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2016). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/compendium/S_Ebook.pdf
- Poder Judicial del Perú (2021). *El 2020 hubo 3019 procesos a adolescentes infractores a nivel nacional y se resolvieron 321 casos juveniles en la corte del Callao*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+callao+pj/s_csj_callao_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csicl_n_2020_hubo_3019_procesos_adolescentes_infractores_nivel_nacional_y_resolvieron_321_casos_juveniles_en_corte_callao
- Poder Judicial (s.f). *Sistema de reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la ley penal*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>
- Programa Nacional de Centros Juveniles (2021). *Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la unidad de asistencia post internación, seguimiento y evaluación de resultados de reinserción social e intervención (UAPISE)*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, julio. <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/informes-publicaciones/2061819-boletin-estadistico-julio-2021>
- Rodríguez Vásquez, Julio (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. Boletín anticorrupción y justicia penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

- Robatti Izaguirre, Blanca (2018). *Razones jurídicas por las que las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú son imprecisas*. Revista CYT de la Universidad Nacional de Trujillo, Vol. 14, Núm, 4, pp. 21-32. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/issue/view/347>
- Ruíz Valerio, Rommel (2013). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú: Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Nacional de Juventudes. https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/criminalidad_violencia_juvenil_peru.pdf
- Sistema integrado de información jurídica (2020). *Código de los niños y adolescentes (Ley 27337)*. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Van Bueren, Geraldine (s.f.). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad*. Instituto Interamericano del Niño. http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf

ANEXOS

1.- Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿De qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?</p>	<p>Objetivo General Explicar de qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	<p>Hipótesis General Existe una relación significativa entre la medida socioeducativa de internación y la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	<p>Variable Independiente Medida socioeducativa de internación.</p>	<p>De la Variable Independiente Proporcionalidad de la sanción.</p>	<p>De la Variable Independiente Gravedad de la infracción. Fin social y educativo. Ámbito social. Ámbito personal y familiar.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Alcance o Nivel: Descriptivo correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental</p>
<p>Problemas Específicos ¿De qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?</p>	<p>Objetivos Específicos Analizar de qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	<p>Hipótesis Específicas La aplicación de la medida de internación incide significativamente en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	<p>Variables Dependiente Resocialización del adolescente infractor.</p>	<p>De la Variable Dependiente Equipo interdisciplinario.</p>	<p>De la Variable Dependiente Asistencia y orientación. Cumplimiento y variación de medidas.</p>	<p>Población y Muestra: Población la constituyen abogados especialistas y la muestra 80 de esos abogados:</p>
<p>¿De qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	<p>La resocialización del adolescente infractor influye significativamente en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>		<p>Resocialización.</p>	<p>Rehabilitación. Reincidencia.</p>	<p>Recolección de Datos Encuesta por cuestionario.</p> <p>Análisis de Datos Estadística descriptiva.</p>

2.- Variables - Operacionalización

OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Objetivo General Explicar de qué forma la aplicación de la medida socioeducativa de internación se relaciona con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	Medida socioeducativa de internación.	Es aquella medida, dictada por juez competente, consistente en la privación de la libertad del adolescente infractor, con la finalidad de que este asuma la responsabilidad que le corresponde por haber transgredido la normativa penal y en un futuro pueda integrarse nuevamente a la sociedad luego de un proceso de readaptación al interior del establecimiento especializado designado para tal fin.	Proporcionalidad de la sanción. Efectos de la sanción.	Gravedad de la infracción. Fin social y educativo. Ámbito social. Ámbito personal y familiar.
<p>Objetivos Específicos Analizar de qué manera la aplicación de la medida de internación incide en el dictado de medidas socioeducativas por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>	Resocialización del adolescente infractor.	Es la culminación del proceso educativo practicado en el adolescente infractor, a través del uso de medidas socioeducativas adecuadas y pertinentes, que permiten rehabilitarlo tanto física como mentalmente, de manera tal que se reincorpore a su entorno social sin significar un peligro para la misma.	Equipo interdisciplinario. Resocialización.	Asistencia y orientación. Cumplimiento y variación de medidas. Rehabilitación. Reincidencia.
<p>Analizar de qué manera la resocialización del adolescente infractor influye en evitar los casos de reincidencia dentro del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022.</p>				

3.- Constancia N° 1566-2022-CIEI-UPSJB



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSTANCIA N° 1566-2022-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: **N° 1566-2022-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **“LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA SOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, AÑO 2022”**

Investigador (a) Principal: **GARCÍA LEVANO JOYCE DAYANA Y
SÁNCHEZ SANDOVAL SANDRA LILIANA**

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 10 de octubre de 2022.



Juan Antonio Flores Tumba
Mg. Juan Antonio Flores Tumba
Presidente del Comité Institucional
de Ética en Investigación

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Subtanjalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

4.- Pliego de preguntas



CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis “La aplicación de la medida socioeducativa de internación y su relación con la resocialización del adolescente infractor en el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona, año 2022”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: En duda
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

III. ITEMS

N°	ACTIVIDAD	ESCALA DE VALORES				
		1	2	3	4	5
V.I.: MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN						
Dimensión: PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN						
1	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se vienen aplicando de manera excepcional y dentro de los presupuestos establecidos en el DL 1348?					
2	¿Considera usted que la determinación de las medidas socioeducativas de internación por parte del juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona viene cumpliendo con el criterio de proporcionalidad en atención al interés superior del adolescente?					

3	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona se orientan al cumplimiento del fin social de integración en favor del adolescente infractor de la ley penal?					
4	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dictadas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona guardan relación con la infracción penal cometida por el adolescente teniendo un mayor impacto educativo y contribuyendo a su desarrollo?					
Dimensión: EFECTOS DE LA SANCIÓN						
5	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo en el adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito social?					
6	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son idóneas para la promover el cambio personal del adolescente infractor permitiendo, a través de su ejecución, un cambio conductual en sus relaciones de convivencia que permitirán una eficaz integración social?					
7	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona tienen un efecto positivo en la esfera personal del adolescente favoreciendo su reintegración al ámbito familiar?					
8	¿Considera usted que las medidas socioeducativas de internación dispuestas por el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona son de utilidad para lograr concientizar al adolescente en la necesidad de un cambio de perspectiva en el desarrollo de su personalidad?					
V.D.: RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR						
Dimensión: EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS						
9	¿Considera usted que el equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial cumple con su deber de asistencia y orientación al juez en la determinación de las medidas socioeducativas de manera eficaz contribuyendo a una mejor toma de decisiones?					

10	¿Considera usted que el juzgado civil del módulo básico de justicia de Parcona valora adecuadamente el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente infractor para la determinación de la medida socioeducativa más conveniente a los fines de su resocialización?					
11	¿Considera usted que, respecto de la medida socioeducativa de internación, es positiva la labor del equipo técnico interdisciplinario responsable de la evaluación de las actividades y programas del que participa el adolescente infractor, así como su cumplimiento?					
12	¿Considera usted que es eficiente la labor del equipo técnico interdisciplinario informando al juez de forma oportuna y sustentada sobre la factibilidad de la variación de la medida de internación, por cumplimiento del plazo establecido en el DL 1348?					
Dimensión: RESOCIALIZACIÓN						
13	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación propende a la rehabilitación del adolescente infractor con el objetivo de que se reintegre de forma paulatina a la sociedad?					
14	¿Considera usted que el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación y la modificación de la condición jurídica del adolescente infractor, debido a su rehabilitación, garantiza su resocialización?					
15	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación es una alternativa más gravosa pero además mucho más eficaz que las otras establecidas en el DL 1348 pues permite la resocialización del adolescente infractor y disminuye marcadamente el riesgo de reincidencia?					
16	¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación es una alternativa eficaz para la resocialización en los casos de adolescentes infractores que hayan perpetrado reiteradamente hechos delictivos?					

Gracias por su participación.

5.- Juicio de expertos

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Mag. Raúl Augusto Mendoza Loyola
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5 Autores del instrumento: GARCIA LEVANO, Joyce Dayana
 SANCHEZ SANDOVAL, Sandra Liliana

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					X
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances la teoría sobre la medida de internación y la resocialización del adolescente infractor.					X
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de la medida de internación con la resocialización del adolescente infractor.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.					X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento reúne las características necesarias para ser aplicado.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lugar y Fecha: Ica, agosto de 2023


 Firma del Experto
 D. N. I N° 21528646
 Teléfono: 956600072

Informe de Opinión de Experto

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Mag. Nancy Matta Espilco
 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Estudio Jurídico Matta & Asociados
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5 Autores del instrumento: GARCIA LEVANO, Joyce Dayana
 SANCHEZ SANDOVAL, Sandra Liliana

I.- DATOS GENERALES:

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					X
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances la teoría sobre la medida de internación y la resocialización del adolescente infractor.					X
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de la medida de internación con la resocialización del adolescente infractor.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.					X

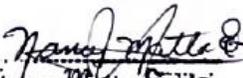
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento reúne los requisitos suficientes para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lugar y Fecha: Ica, agosto de 2023


 Nancy Matta Espilco
 ABOGADO
 C.A.I. 2373 - Reinsc. 39867

Firma del Experto
 D.N.I N° 21436823
 Teléfono: 956905911

Informe de Opinión de Experto

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Mag. Juan Alberto Uceda Hernández
 1.2 Cargo e institución donde labora: Contador Público Colegiado
 1.3 Tipo de Experto: Metodólogo Especialista Estadístico
 1.4 Nombre del instrumento: Cuestionari
 o
 1.5 Autores del instrumento: GARCIA LEVANO, Joyce Dayana
 SANCHEZ SANDOVAL, Sandra Liliana

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					X
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances la teoría sobre la medida de internación y la resocialización del adolescente infractor.					X
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de la medida de internación con la resocialización del adolescente infractor.					x
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.					x

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento reúne los requisitos para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lugar y Fecha: Ica, agosto de 2023

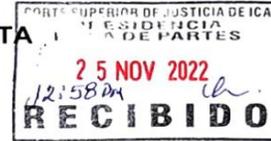
Firma del Experto
 D.N.I Nº 21494889
 Teléfono: 934156629


 Juan Alberto Uceda Hernández
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 MAT. C.C.P.I. 1295

6.- Carta de presentación



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



San Borja, 07 de noviembre de 2022.

Carta N° 006-2022-FDE-UPSJB

Señor Doctor

Rafael Fernando Salazar Peñaloza

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
Corte Superior de Justicia de Ica

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentar a la señorita GARCIA LEVANO JOYCE DAYANA identificada con código universitario N° 161140388U; Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC., quien se encuentra elaborando la Tesis "LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, AÑO 2022".

Conocedor de su experiencia y preocupación en el desarrollo de la investigación, solicito su valioso apoyo para la autorización del ingreso a las instalaciones de vuestra institución, con la finalidad de que nuestra Bachiller ejecute el proceso de recolección de datos cuantitativos aplicando los instrumentos de entrevistas y encuestas relacionadas a su tesis, desde el 14 hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Agradeciendo su atención al presente reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



José Urquiza Olaechea
Dr. José Urquiza Olaechea
Decano de la Facultad de Derecho

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luás 1923 – 1925 – 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Subtanjalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

San Borja, 17 de noviembre de 2022.

Carta N° 007-2022-FDE-UPSJB

Señor Doctor

Rafael Fernando Salazar Peñaloza

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
Corte Superior de Justicia de Ica

Presente. -

De mi especial consideración:

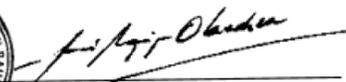
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentar a la señorita SANCHEZ SANDOVAL SANDRA LILIANA identificada con código universitario N° 161140864U; Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC., quien se encuentra elaborando la Tesis "LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL JUZGADO CIVIL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, AÑO 2022".

Conocedor de su experiencia y preocupación en el desarrollo de la investigación, solicito su valioso apoyo para la autorización del ingreso a las instalaciones de vuestra institución, con la finalidad de que nuestra Bachiller ejecute el proceso de recolección de datos cuantitativos aplicando los instrumentos de entrevistas y encuestas relacionadas a su tesis, desde el 14 hasta el 28 de noviembre del año en curso.

Agradeciendo su atención al presente reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.




Dr. José Urquiza Olaechea
Decano de la Facultad de Derecho

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Subtanquilla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

7.- Permiso para encuestas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 05 de Diciembre del 2022

PROVEIDO N° 006235-2022-P-CSJIC-PJ



Firmado digitalmente por FERREYRA
GONZALES Jesus Salvador FAU
20155951216 soft
(E)Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2022 16:12:19 -05:00

Expediente 007457-2022-MUP-CS (2022-11-22)

INTERVIENE: El señor Juez Superior Titular, Jesús Salvador Ferreyra Gonzáles, por licencia del señor Presidente Titular.

DADO CUENTA: Del Oficio N° 000983-2022-GAD-CSJIC-PJ de fecha 02 de diciembre del 2022, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital (e), (con relación a la solicitud presentada por Sandra Liliana Sánchez Sandoval, para que se le autorice a realizar encuestas en nuestra institución), remite el Informe N° 1956-2022-AP-UAF-GAD-CSJICPJ, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado; sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria los lineamientos y medidas de bioseguridad, ello en relación al COVID-19; asimismo, sugiere se coordine previamente con Administración del Módulo Básico de Justicia de Parcona, a efecto de que pueda permitir el acceso de la solicitante para indicarle el día y la hora en que se puede efectuar lo requerido y no alterar el normal desarrollo de las labores del personal jurisdiccional y administrativo, recomendando además que se priorice el hecho de que dichas encuestas sean a través del uso de Google meet, zoom, etc. Al efecto, **SE DISPONE: Comunicar con los actuados a la interesada y a la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Parcona, a fin de que esta última, brinde las facilidades correspondientes a aquella para la realización de las encuestas aludidas. Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES
(E)Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

8.- Ejecución de instrumento





